

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 15 DE JUNIO DE 2020

Se inició la sesión a las 13:06 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DEL LUNES 01 Y EXTRAORDINARIA DEL LUNES 08, AMBAS DE JUNIO DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo, celebradas el día lunes 01 de junio y lunes 08 de junio de 2020, respectivamente.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Martes 09 de junio.

Participación por videoconferencia en sesión ordinaria de la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados.

Tema: Proyecto de Ley que dispone la emisión de una franja de educación y actividad física, información nutricional y vida saludable, a través de los canales de televisión de libre recepción, durante la vigencia del estado de excepción.

2.2. Cartas recibidas para conocimiento de los Consejeros:

- 2.2.1 Asociaciones Gremiales del Audiovisual: Primera ventana de exhibición proyectos ganadores del CNTV.
- 2.2.2. Carta de Partidos Políticos (PS – PPD – PR): pluralismo.
- 2.2.3. Carta de Canal 13: Suspensión de plazos para proyecto “Un Veterano de Tres Guerras”, financiado por el CNTV.
- 2.2.4. Carta de TVN: Informe envío de carta a la productora Fábula Televisión SpA por emisión proyecto “La Jauría”.
- 2.2.5. Carta de Fábula Televisión SpA (recibida el 11 de junio de 2020): Proyecto “La Jauría” - Plataforma Amazon.
- 2.2.6. Carta de Fábula Televisión SpA (recibida hoy, 15 de junio de 2020): Proyecto “La Jauría” - Solicitud de cambio primera emisión.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, asisten vía remota.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acuerda tratar el asunto planteado en los puntos 2.2.4., 2.2.5. y 2.2.6. precedentes en una próxima sesión ordinaria y, al efecto, encargar un informe a los departamentos Jurídico y de Fomento. Respecto de los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3., se acuerda responder cada una de las cartas en ellos individualizadas.

- 2.3. Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia y de los 10 matinales más vistos. Semana del 04 al 10 de junio de 2020.

3. CAPACITACIÓN A CONSEJEROS EN EL USO DE GOOGLE DRIVE.

El Encargado de la Unidad de Informática del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV, Rodrigo Rodríguez, realiza una capacitación vía remota a los Consejeros en el uso de Google Drive.

4. PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE “BASES CONCURSO PÚBLICO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS PROPIOS, BANDA UHF, LOCALIDADES DE TAL-TAL, CHAÑARAL, COYHAIQUE, PETORCA Y HIERRO VIEJO, MELIPILLA, PUERTO AYSÉN, EL SALADO, MONTE PATRIA, PICHILEMU, PUERTO NATALES, TEMUCO, PUNTA ARENAS Y SANTIAGO”.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las bases de Concurso Público, con factibilidad técnica para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, para las localidades de Tal-Tal, Chañaral, Coyhaique, Petorca y Hierro Viejo, Melipilla, Puerto Aysén, El Salado, Monte Patria, Pichilemu, Puerto Natales, Temuco, Punta Arenas y Santiago.

5. TRANSFERENCIA CONCESIÓN BANDA UHF: RADIO POLAR SPA, PUNTA ARENAS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, del Consejo Nacional de Televisión, y en los artículos transitorios de la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Informe del Departamento Jurídico y Concesiones del Consejo Nacional de Televisión, sobre solicitud de autorización previa para transferencia de concesión, de fecha 04 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el actual artículo 16 de la Ley N° 18.838, se deberá solicitar autorización previa por parte de este Consejo Nacional de Televisión para la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva de libre recepción, además de informe previo favorable de la Fiscalía Nacional Económica y la aprobación previa de un nuevo proyecto financiero;
2. Que, la norma referida señala, además, que la solicitud de autorización previa no podrá solicitarse antes de que las obras e instalaciones hayan sido autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y que hubiesen transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se hayan iniciado legalmente las transmisiones;

3. Que, mediante el ingreso señalado en los considerandos, la concesionaria Radio Polar SpA ha solicitado autorización previa para transferir su concesión VHF, para la localidad de Punta Arenas, de la que señala ser titular, a sociedad Comercial Esperanza SpA, ambas representadas por el señor René Miguel Venegas Olmedo;
4. Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer presente que con fecha 10 de marzo de 2020, mediante Resolución Exenta N° 116, el Consejo Nacional de Televisión otorgó una nueva concesión digital, en la banda UHF, para migración de tecnología analógica VHF a digital, al solicitante Radio Polar SpA. En dicha resolución de otorgamiento, se estableció un plazo de inicio de servicios de 180 días;
5. Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero transitorios de la Ley N° 20.750, ha otorgado la frecuencia de reemplazo digital al concesionario titular de la concesión VHF, la que constituye su título habilitante para prestar el servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, estando el concesionario autorizado a mantener la señal analógica para el solo efecto de realizar el proceso de migración de tecnología analógica a digital; y
6. Que, por lo tanto, existiendo plazo de inicio de servicios vigente respecto del único título concesional habilitante de la solicitante, respecto de su concesión transformada, no se cumple con el requisito señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.838, el que habilita para efectuar la solicitud de autorización previa de transferencia, sólo una vez transcurrido el plazo de dos años contados desde el inicio legal de las transmisiones;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar la solicitud de autorización previa para transferencia presentada por el concesionario Radio Polar SpA para la localidad de Punta Arenas.

6. SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CAPÍTULOS: PROYECTO "ZANDER" - FONDO CNTV 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 999, de 10 de junio de 2020, el equipo de producción de “Zander”, perteneciente a Tres Tercios Producciones Audiovisuales SpA, Allan Bortnic y Pablo Arias, solicitó: 1. Extender el cronograma del contrato, y así prorrogar en seis meses el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Zander”, con posibilidad de prórroga según cómo avance la pandemia de Covid-19 que afecta al país. 2. Entregar 9 capítulos en vez de los 13 comprometidos originalmente, para así compensar los ya casi tres meses de atraso, sobre la base de una nueva propuesta de cronograma con entregables adecuados a esa realidad.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendida la emergencia sanitaria vigente y que la productora presenta su solicitud dentro de plazo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó dicha solicitud, y se autorizó prorrogar en seis meses el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Zander” y reducir el número de capítulos de la serie en la medida que ésta mantenga su estructura dramática.

7. SOLICITUD CAMBIO DE CRONOGRAMA: PROYECTO "PROTECTORAS" - FONDO CNTV 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 1007, de 10 de junio de 2020, los representantes de Producciones Audiovisuales Altiro Limitada, Susana Espinoza García y Guillermo Helo Juan-Oliver, solicitaron respecto del proyecto “Protectoras”, lo siguiente: 1. Flexibilidad en la duración final de los capítulos. El contrato indica 50 minutos de duración por capítulo. Apelan a la posibilidad de flexibilizar la duración de los capítulos a una duración mínima de 43 minutos y máxima de 50 minutos. 2. Flexibilidad en la liberación de los flujos amarrados a la entrega de los offline y online, sin la necesidad de que éstos estén terminados. 3. Autorización para ajustar el cronograma de realización y pagos, para contar con los flujos de dinero anticipadamente, según propuesta adjunta. 4. Evaluar la posibilidad de contar con un apoyo extraordinario por parte del CNTV para el presupuesto de la serie, que permita cubrir en algo la merma presupuestaria causada por la suspensión, a raíz de la pandemia del Covid-19 y de las medidas extraordinarias que deben tomar y que conllevan un costo adicional.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendida la emergencia sanitaria vigente y que la productora presenta su solicitud dentro de plazo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó lo solicitado por Producciones Audiovisuales Altiro Limitada en relación a la ejecución del proyecto “Protectoras”, salvo en lo referente al punto 4. del párrafo anterior.

8. SOLICITUD CAMBIO DE CRONOGRAMA: PROYECTO "SECRETO ANCESTRAL" - FONDO CNTV 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 997, de 09 de junio de 2020, la Directora Ejecutiva de La Ventana Cine Limitada, Carola Fuentes, solicitó un cambio de cronograma respecto del proyecto “Secreto Ancestral”.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendida la emergencia sanitaria vigente y que la productora presenta su solicitud dentro de plazo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó dicha solicitud, y se autorizó modificar el cronograma para la ejecución del proyecto “Secreto Ancestral”.

9. SOLICITUD EXTENSIÓN DE PLAZO: PROYECTO "ARAUCO LEYENDA VIVA" - FONDO COMUNITARIO 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 998, de 10 de junio de 2020, el Productor Ejecutivo y Representante Legal de Cinescombro SpA, Joaquín Ignacio Rodríguez Fernández, solicitó prorrogar hasta diciembre de 2020 el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Arauco Leyenda Viva”.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendida la rendición que la productora debe realizar en julio del corriente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se rechazó su solicitud, y en su lugar se le solicita reacomodar los tiempos de la producción de manera de cumplir los plazos establecidos, y rendir cuenta del monto ya entregado o, en caso contrario, caución de todos los fondos ya entregados y asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. APLICA SANCIÓN A CANAL DOS S.A. (TELECANAL), POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA CUARTA SEMANA DEL PERÍODO

NOVIEMBRE DE 2019 EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA. (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL NOVIEMBRE DE 2019).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural noviembre de 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 24 de febrero de 2020, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a CANAL DOS S.A. (TELECANAL), por “presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la cuarta semana del período noviembre de 2019”;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 305, de 19 de marzo de 2020;
- V. Que, debidamente notificada, la concesionaria presentó sus descargos fuera de plazo², por lo que éstos serán tenidos por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas.”;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los

² El oficio de formulación de cargos fue depositado en la oficina de Correos con fecha 20 de marzo de 2020. Los descargos fueron presentados por la concesionaria el 14 de mayo de 2020, bajo ingreso CNTV N° 825.

destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 13 de las mismas normas indica que el “programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa.”;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período noviembre de 2019, CANAL DOS S.A. (TELECANAL) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la cuarta semana (lunes 25 de noviembre al domingo 01 de diciembre de 2019), en horario de alta audiencia, los siguientes: El día 25 de noviembre de 2019, Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV; el día 26 de noviembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV; el día 27 de noviembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV; el día 28 de noviembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV; el día 29 de noviembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV; el día 30 de noviembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV; y el día 01 de diciembre de 2019, se informaron a) El programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV, b) El programa Reino Animal. Capítulo 418. Aves, abejas y murciélagos. Documental de 29 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV, c) El programa Reino Animal. Capítulo 419. El mundo sensorial de los animales. Documental de 19 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV, d) El programa Reino Animal. Capítulo 420. A la orilla de los ríos. Documental de 28 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV, y e) El programa Reino Animal. Capítulo 421. Conceptos erróneos del Reino Animal. Documental de 35 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de noviembre de 2019 del CNTV;

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, CANAL DOS S.A. no emitió el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6 ° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la cuarta semana del mes de noviembre de 2019, en razón de que los programas: 1. El programa Reino Animal. Capítulo 419. El mundo sensorial de los animales, 2. El programa Reino Animal. Capítulo 420. A la orilla de los ríos y 3) El programa Reino Animal. Capítulo 421. Conceptos erróneos del Reino Animal, fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde

la primera emisión en enero de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los tres programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplen con los requisitos para ser reputado como de carácter cultural y emitidos en horario de alta audiencia, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de Noviembre - 2019, durante la cuarta semana, son las emisiones del programa “Caminando Chile” de los días 25,26,27,28,29,30 de noviembre de 2019 y 01 de diciembre de 2019, con una duración total conjunta de 16 minutos; y el programa Reino Animal. Capítulo 418. Aves, abejas y murciélagos, de 29 minutos. Sumados todos los programas anteriormente descritos, dan un total de 45 minutos, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia durante dicha semana;

DÉCIMO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada infringió el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, durante la cuarta semana del período noviembre de 2019, por cuanto no emitió el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la concesionaria no registra sanciones impuestas en los últimos doce meses anteriores al período fiscalizado, por infracción a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, lo que será tenido en consideración al momento de determinar el quantum de la sanción a imponer;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes: a) tener por evacuados en rebeldía los descargos de CANAL DOS S.A. (TELECANAL); y b) sancionar a la concesionaria con multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la cuarta semana del período noviembre de 2019.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

11. **APLICA SANCIÓN A CANAL DOS S.A. (TELECANAL), POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, POR NO HABER TRANSMITIDO DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL PERÍODO DICIEMBRE DE 2019 EL MÍNIMO LEGAL DE 240 MINUTOS DE PROGRAMACIÓN CULTURAL SEMANAL TOTAL. (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL DICIEMBRE DE 2019).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural diciembre de 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 09 de marzo de 2020, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a CANAL DOS S.A. (TELECANAL), por “presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la primera semana del período diciembre - 2019 el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total.”;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 330, de 26 de marzo de 2020;
- V. Que, debidamente notificada, la concesionaria presentó sus descargos fuera de plazo³, por lo que éstos serán tenidos por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6º del mismo texto normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7º del precitado reglamento, establece que “De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8º del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;

QUINTO: Que, el artículo 4º del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

³ El oficio de formulación de cargos fue depositado en la oficina de Correos con fecha 30 de marzo de 2020. Los descargos fueron presentados por la concesionaria el 14 de mayo de 2020, bajo el ingreso CNTV N° 824.

SEXTO: Que, el artículo 13 de las mismas normas indica que el “programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa”;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período diciembre de 2019, CANAL DOS S.A. (TELECANAL) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la primera semana (lunes 02 de diciembre al domingo 08 de diciembre de 2019, en horario de alta audiencia), los siguientes:

1. El día 02 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
2. El día 03 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
3. El día 04 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
4. El día 05 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
5. El día 06 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
6. El día 07 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
7.
 - a) El día 08 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
 - b) El día 08 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 501. El Desplazamiento de los Animales., documental de 20 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
 - c) El día 08 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 502. Reinos Animales, documental de 18 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
 - d) El día 08 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 503. Grandes Animales, documental de 20 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
 - e) El día 08 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 504. Tesoro del Reino Animal, documental de 54 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV.

La suma total de toda la programación informada durante la primera semana de diciembre de 2019, en horario de alta audiencia, es de 128 minutos;

NOVENO: Que, en el período diciembre de 2019, CANAL DOS S.A. (TELECANAL) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la primera semana (lunes 02 de diciembre al domingo 08 de diciembre de 2019, en horario que no es de alta audiencia), los siguientes:

1. El día 02 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 422. Alados de Colores, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
- 2 .El día 03 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 423. Aves de Presa, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
- 3 .El día 04 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 424. Animales Sociales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
4. El día 05 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 425.Las Alas, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
5. El día 06 de diciembre de 2019, el programa Reino Animal. Capítulo 426.El Zoológico, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
6. El día 07 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV;
7. El día 08 de diciembre de 2019, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de diciembre de 2019 del CNTV.

Los cinco primeros programas todos fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde la primera emisión en enero de 2019.

De esta manera, la suma total de toda la programación informada durante la primera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 150 minutos. La suma total de toda la programación informada la primera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue aceptada por el CNTV, son 04 minutos;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, CANAL DOS S.A. (TELECANAL) no emitió el mínimo legal de programación cultural total durante la primera semana del mes de diciembre de 2019, en razón de que los programas:

1. Reino Animal. Capítulo 422. Alados de Colores, documental de 30 minutos;
2. ReinoAnimal. Capítulo 423. Aves de Presa, documental de 30 minutos;
3. Reino Animal. Capítulo 424. Animales Sociales, documental de 30 minutos;
4. Reino Animal. Capítulo 425. Las Alas, documental de 30 minutos;
5. Reino Animal. Capítulo 426. El Zoológico, documental de 30 minutos;

fueron todos rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en enero de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los cinco programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de Diciembre - 2019, durante la primera semana serían los programas “Caminando Chile”, emitidos los días 07 y 08 de diciembre de 2019, con una duración total de 02 minutos cada uno. Sumados los dos programas anteriormente descritos, dan un total de 04 minutos, por lo que, sumados a los 128 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada infringió el artículo 1º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la primera semana del período diciembre de 2019, por cuanto no emitió el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, la concesionaria no registra sanciones impuestas en los últimos doce meses anteriores al período fiscalizado, por infracción a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, lo que será tenido en consideración al momento de determinar el quantum de la sanción a imponer;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) tener por evacuados en rebeldía los descargos de CANAL DOS S.A. (TELECANAL); y b) imponerle la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido durante la primera semana del período diciembre de 2019 el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

12. **APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6º EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7º DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SEMANA DEL PERÍODO DICIEMBRE DE 2019, EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA. (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL DICIEMBRE DE 2019).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;

- II. El Informe sobre Programación Cultural diciembre de 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 09 de marzo de 2020, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por “presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera, segunda y tercera semana del período diciembre de 2019”;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV Nº 329, de 26 de marzo de 2020;
- V. Que, debidamente notificada, la concesionaria presentó sus descargos fuera de plazo⁴, por lo que éstos serán tenidos por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas.”;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los

⁴ El oficio de formulación de cargos fue depositado en la oficina de Correos con fecha 30 de marzo de 2020. Los descargos fueron presentados por la concesionaria el 21 de abril de 2020, bajo el ingreso CNTV Nº 699.

referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período diciembre de 2019, Televisión Nacional de Chile informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6º en relación al artículo 7º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la primera semana:

1. TVN de Culto. La Ruta de la Seda. Capítulo 1. Reportaje que tuvo una duración de 82 minutos y fue aceptado por cumplir la norma.
2. Prueba de Humor. Paul Vásquez / Lagarto Murdok. Misceláneo que tuvo una duración de 63 minutos y fue rechazado anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura o contenido.
3. Prueba de Humor. Mauricio Flores / Chiqui Aguayo. Misceláneo que tuvo una duración de 55 minutos y fue rechazado anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura o contenido.

Todos los programas se emitieron el 07 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, se aceptaron 82 minutos y se rechazaron 118 minutos la primera semana.

Durante la segunda semana:

1. TVN de Culto. La Ruta de la Seda. Capítulo 2. Reportaje que tuvo una duración de 59 minutos y fue aceptado por cumplir la norma.
2. Prueba de Humor. Cristián García - Huidobro y Gonzalo Robles / Rodrigo González. Misceláneo que tuvo una duración de 56 minutos y fue rechazado anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura o contenido.
3. Prueba de Humor. Paul Vásquez / Lagarto Murdok. Misceláneo que tuvo una duración de 55 minutos y fue rechazado anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura o contenido.

Todos los programas se emitieron el 14 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, se aceptaron 59 minutos y se rechazaron 111 minutos la segunda semana.

Durante la tercera semana:

1. TVN de Culto. La Ruta de la Seda. Capítulo 3. Reportaje que tuvo una duración de 59 minutos y fue aceptado por cumplir la norma.
2. Prueba de humor. Fabrizio Copano / Palta Meléndez. Misceláneo que tuvo una duración de 62 minutos y fue rechazado anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura o contenido.
3. Prueba de Humor. Cristián García – Huidobro y Gonzalo Robles / Rodrigo González. Misceláneo que tuvo una duración de 55 minutos y fue rechazado anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura o contenido.

Todos los programas se emitieron el 21 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, se aceptaron 59 minutos y se rechazaron 117 minutos la tercera semana;

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Televisión Nacional de Chile (TVN), no emitió el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el

artículo 6 ° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la primera semana del mes de diciembre de 2019, en razón de que los programas “Prueba de Humor. Paul Vásquez / Lagarto Murdok.” y “Prueba de Humor. Mauricio Flores / Chiqui Aguayo” no cumplen con los requisitos necesarios para ser reputados como de carácter cultural, ya habían sido rechazados anteriormente por el Consejo, y no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de ambos programas. En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, el único programa que cumple con los requisitos para ser reputado como de carácter cultural y emitido en horario de alta audiencia, durante la primera semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de Diciembre - 2019, es “TVN de Culto. La Ruta de la Seda. Capítulo 1”, con una duración de 82 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

Durante la segunda semana del mes de diciembre de 2019, en razón de que los programas “Prueba de humor. Cristián García - Huidobro y Gonzalo Robles / Rodrigo González.” y “Prueba de Humor”. Paul Vásquez / Lagarto Murdok”, no cumplen con los requisitos necesarios para ser reputados como de carácter cultural, ya habían sido rechazados anteriormente por el Consejo, y no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de ambos programas. En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, el único programa que cumple con los requisitos para ser reputado como de carácter cultural y emitido en horario de alta audiencia, durante la segunda semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de Diciembre - 2019, es “TVN de Culto. La Ruta de la Seda. Capítulo 2.”, con una duración de 59 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

Durante la tercera semana del mes de diciembre de 2019, en razón de que los programas “Prueba de humor. Fabrizio Copano / Palta Meléndez.” y “Prueba de Humor. Cristián García – Huidobro y Gonzalo Robles / Rodrigo González.” no cumplen con los requisitos necesarios para ser reputados como de carácter cultural, ya habían sido rechazados anteriormente por el Consejo, y no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de ambos programas. En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, el único programa que cumple con los requisitos para ser reputado como de carácter cultural y emitido en horario de alta audiencia, durante la tercera semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de Diciembre - 2019, es “TVN de Culto. La Ruta de la Seda. Capítulo 3.”, con una duración de 59 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada infringió el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, durante la primera, segunda y tercera semana del período diciembre de 2019, por cuanto no emitió el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante cada una de dichas semanas;

DÉCIMO: Que, resulta necesario dejar establecido respecto al impedimento alegado por la concesionaria en donde solicita, en razón de la cuarentena decretada por la Autoridad y lo dispuesto

en los artículos 3° de la Ley N° 21.226⁵ y 14 del Acta 53-2020⁶, tenerse por notificada con fecha 13 de abril de 2020 de los cargos formulados en su contra, y en consecuencia tener por evacuados sus descargos dentro de plazo, resulta improcedente y no se dará lugar a ello.

Siendo este Consejo un órgano constitucionalmente autónomo, que no forma parte del Poder Judicial, no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 21.226 y del Acta 53-2020 de la Excmo. Corte Suprema, que tiene efectos sólo en aquellos Tribunales bajo su dirección. Lo anterior, no obstante, naturalmente, la revisión que el Poder Judicial pueda efectuar de las actuaciones de este organismo constitucionalmente autónomo.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, el último día hábil para haber formulado sus descargos correspondió al día 09 de abril del presente año, por lo que éstos fueron presentados extemporáneamente;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la concesionaria registra cinco sanciones impuestas en los últimos doce meses anteriores al período fiscalizado, por infracción a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, a saber:

- a) Sesión de 03 junio de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;
- b) Sesión de 05 agosto de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;
- c) Sesión de 19 agosto de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;
- d) Sesión de 07 octubre de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;
- e) Sesión de 04 noviembre de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;

antecedentes de clara reincidencia que, junto a la cobertura nacional de la concesionaria, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, serán tenidos en consideración al momento de determinar el quantum de la sanción a imponer;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) tener por evacuados en rebeldía los descargos de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN); y b) sancionar a dicha concesionaria con multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N° 2 de la Ley N° 18.838, por

⁵ Que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile, publicada en el Diario Oficial el 02 de abril de 2020.

⁶ Acta 53-2020, de 08 de abril de 2020, de la Excmo. Corte Suprema, sobre el AUTO ACORDADO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PROVOCADA POR EL BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS.

infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6º en relación al artículo 7º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera, segunda y tercera semana del período diciembre de 2019.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

13. **APLICA SANCIÓN A CANAL 13 SpA POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIARIO “TELETRECE CENTRAL”, EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 (INFORME DE CASO C-8465; DENUNCIAS CAS-31368-M6V2M8; CAS-31310-W2N0N3; CAS-31301-W3G1L4; CAS-31363-D6X1H8; CAS-31304-H2J7Q1; CAS-31318-N1T7K0; CAS-31350-K4Y6D4; CAS-31369-J0M6Y6; CAS-31322-N5N8C1; CAS-31335-F5D2K4; CAS-31307-G1H1N6; CAS-31321-Y2Q1T7; CAS-31340-N9T2Y4; CAS-31305-J1V3N1; CAS-31303-D8D0X1; CAS-31315-G5B7D1; CAS-31362-X4W4M5; CAS-31343-Z3M6X6; CAS-31341-W7H6Z6; CAS-31320-W3M8T0; CAS-31348-H5M4V2; CAS-31308-D8H2H9; CAS-31311-B0M1R0; CAS-31366-T8T0P3; CAS-31317-B2C7F7; CAS-31306-L6J6Z1; CAS-31337-B8P3D3; CAS-31319-G0Y4K5).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-31368-M6V2M8; CAS-31310-W2N0N3; CAS-31301-W3G1L4; CAS-31363-D6X1H8; CAS-31304-H2J7Q1; CAS-31318-N1T7K0; CAS-31350-K4Y6D4; CAS-31369-J0M6Y6; CAS-31322-N5N8C1; CAS-31335-F5D2K4; CAS-31307-G1H1N6; CAS-31321-Y2Q1T7; CAS-31340-N9T2Y4; CAS-31305-J1V3N1; CAS-31303-D8D0X1; CAS-31315-G5B7D1; CAS-31362-X4W4M5; CAS-31343-Z3M6X6; CAS-31341-W7H6Z6; CAS-31320-W3M8T0; CAS-31348-H5M4V2; CAS-31308-D8H2H9; CAS-31311-B0M1R0; CAS-31366-T8T0P3; CAS-31317-B2C7F7; CAS-31306-L6J6Z1; CAS-31337-B8P3D3; y CAS-31319-G0Y4K5, particulares formularon denuncias en contra de CANAL 13 SpA, por la emisión del noticiero “*Teletrece Central*” del día 08 de noviembre de 2019. Cabe señalar que prácticamente todas las denuncias se refieren a que en el programa en cuestión habrían sido utilizadas imágenes de archivo que no se condecirían con la realidad de los hechos informados, por cuanto corresponderían a operativos dirigidos a desmantelar casas de prostitución;
- III. El Informe de Caso C-8465, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- IV. Que, en la sesión del día 24 de febrero de 2020, se acordó formular cargo a CANAL 13 SpA, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, la que se configuraría

mediante la exhibición del noticiero “Teletrece Central”, el día 08 de noviembre de 2019, en donde presuntamente se habría vulnerado el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a raíz del despliegue de contenidos audiovisuales que no se condecirían con los hechos informados, y donde presuntamente se habría vulnerado *la libertad de expresión* en lo que al derecho a recibir información se refiere;

- V. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 308, de 19 de marzo de 2020;
- VI. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV Nº923/2020, la concesionaria, representada por don Maximiliano Luksic Lederer, formuló sus defensas, reconociendo en definitiva la discordancia entre las imágenes utilizadas y lo efectivamente sucedido. Indica que lo anterior importó una transgresión a la forma de realización de reportajes de su canal, y que estas imágenes sólo fueron usadas como material de apoyo y no eran el objeto central del hecho noticioso comunicado. Agrega que una vez ocurridos los hechos reprochados, fueron adoptadas una serie de medidas destinadas a evitar que situaciones como la denunciada volvieran a ocurrir, reafirmando su compromiso en emitir información de calidad lo más completa, objetiva y pluralista posible. Solicita la apertura de un término probatorio para acreditar sus dichos y, en definitiva, ser absuelta de los cargos formulados o, en subsidio, se le imponga la sanción de amonestación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletece Central” es el noticiario principal de Canal 13 SpA, que comienza a las 21:00 horas aproximadamente. En su pauta periodística incluye noticias de la contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción se encuentra a cargo de Ramón Ulloa y Constanza Santa María (de lunes a viernes). Desde el año 2018, la edición de fin de semana se encuentra a cargo de Mónica Pérez;

SEGUNDO: Que, durante la emisión del segmento denunciado (21:22:11 – 21:27:48), la conductora Constanza Santa María señala que, a propósito de las declaraciones del Intendente Guevara -quien indica habrían detenidos por saqueos-, “*algunas de las pertenencias saqueadas en estos días, como electrodomésticos, ropa y mercadería, eran escondidas en domicilios particulares, incluso, en prostíbulos*”. Por su parte, Ramón Ulloa indica que: “*Todo quedó al descubierto al interior de 14 departamentos del Edificio Patrimonial Portal Fernández Concha, en plena Plaza de Armas de Santiago. ¿Cómo lograron llegar hasta ellos? Es lo que vemos en el informe que preparó Stjepan Tarbuskovic y Juan Bustamante*” (21:22:30 – 21:22:44). De imagen de fondo se observan barricadas y gente manifestándose.

Seguidamente se exhiben imágenes de tres efectivos de personal de carabineros vestidos de civil, quienes portan chalecos antibalas y casco, los que suben una escalera (en la parte de la espalda del uniforme de uno de ellos reza: “Carabineros. S.I.P.”), al interior de un edificio cuyo piso se compone de pequeños rombos de color negro en un piso de cerámicas blancas, sus paredes son blancas y los guardapolvos y separaciones de color negro. Luego se observa a tres Carabineros de Fuerzas Especiales y a una funcionaria policial, quienes avanzan por un pasillo del edificio, observándose el mismo patrón en el suelo.

Posteriormente, los carabineros de civil apuntan con su mano una dirección a seguir por parte de los funcionarios de Fuerzas Especiales e inmediatamente aquellos comienzan a correr por un pasillo, pasando al lado de una persona de camisa blanca y maletín.

Luego, se expone una toma cenital de Plaza de Armas y de la fachada del Edificio Portal Hernández Concha, para continuar con las imágenes donde se ve a los efectivos de la S.I.P. de Carabineros correr, y a uno de ellos rompiendo varias puertas del edificio con un martillo grande, también denominado “combo”, y se observa que una de ellas se abre producto de dicha acción.

Acto seguido se exhiben imágenes de efectivos policiales corriendo por un pasillo del edificio, luego a efectivos abriendo puertas del edificio con golpes de un martillo y seguidamente, se observa a un Carabinero de la “S.I.P”, quien le indica a una mujer de vestido con franjas horizontales negras y estampado “animal print” de cebra: “*¡Alto ahí!*”, la que pregunta: “*Pero ¿qué pasa?.*”, cuyo rostro se difumina. Al lado de la mujer se observa a dos hombres de polera negra. Seguidamente, se muestra una toma aérea del sector donde se ubica el edificio, y nuevamente su fachada y a los funcionarios de carabineros caminando por los pasillos del edificio (21:22:45 – 21:23:24).

Estas imágenes se acompañan de música de tensión, y del siguiente relato en voz en off: “*Cuatro de la tarde del jueves y 25 carabineros de la sección de investigación policial metropolitana ingresan y se distribuyen por los distintos pasillos y pisos del antiguo edificio Portal Fernández Concha. ¿A quienes buscan y con qué sorpresa se encontraron en el interior? Primero retrocedamos hasta el pasado 28 de octubre (...)*”.

Para efectos de hacer un corte y dar paso a imágenes de personas manifestándose en la vía pública, se exhibe por un segundo una imagen de una televisión con interferencia de ruido, para luego mostrar a personas que marchan y se manifiestan en la calle y luego exhibir imágenes captadas por una cámara de seguridad, que dan cuenta de un saqueo a una multi-tienda ubicada en las esquinas de las calles Huérfanos con Ahumada, relatando la voz en off que un grupo de personas comenzó a romper las cortinas del local comercial hasta que lograron ingresar, indicando que en la imagen se ve cómo “*rápidamente arrancan con televisores, equipos de música, parlantes, computadores, electrodomésticos y ropa. El saqueo dura alrededor de media hora (...)*”, agregándose que del paradero de los bienes no existía rastro sino hasta hace unos pocos días.

Seguidamente, el Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros, Coronel Luis Roa, agradece a las personas que entregaron información, pues ella sirvió para determinar que los individuos que saqueaban, quienes ingresaban al Portal Fernández.

El GC cambia a: “*Saqueadores escondían mercancía en 14 departamentos*”. En este momento se exhiben imágenes de cámaras de seguridad del edificio, tomadas minutos después del saqueo, en las que se ve a personas ingresando a él con los bienes sacados del local comercial, quienes avanzan por el edificio con las especies (entre las que se encuentran parlantes y televisores) observándose que se trataría del mismo patrón del piso descrito anteriormente (21:24:45- 21:25:25). Las imágenes se acompañan del relato del periodista en voz en off, indicando que las grabaciones obtenidas, permitieron dar con el departamento donde se guardaban.

Luego de esto, se exhiben declaraciones del Fiscal de la Sección de Análisis Criminal de la Fiscalía Centro Norte, Arturo Gómez, quien señala que vincularon el saqueo del local comercial que se

encuentra a dos cuadras del lugar donde se ingresaron las especies, lográndose obtener una autorización del Tribunal a objeto de entrar a los respectivos departamentos.

En este momento se exhiben imágenes de carabineros de la S.I.P. tocando puertas correspondientes a departamentos del edificio Portal Fernández Concha, e individualizándose como funcionarios de carabineros, lo que se acompaña de música de tensión, relatando la voz en off: *“Por más que golpearon nadie abrió las puertas, por lo que...”*. Acto seguido, se muestra a un funcionario de la S.I.P. golpeando una puerta con un combo con el objeto de abrirla, ingresando varios funcionarios al lugar, imágenes que se repiten en varios departamentos, acotando la voz en off que los efectivos policiales ingresaron a 14 departamentos simultáneamente.

El relato señala que pasaron solo unos minutos y comenzaron a aparecer las especies que estaban buscando, exhibiéndose imágenes del operativo, donde se observa la caja de un televisor y un parlante, y a una persona que se encontraba al interior de uno de los departamentos allanados, la que indica: *“Pero si las facturas no sé dónde están guardadas”*, y luego un efectivo policial arrastra otra caja, de un televisor LG Smart TV de 49 pulgadas, y a la misma persona acotar: *“Ese televisor tiene como tres o cuatro años comprado... ¿Y a veces uno que sabe si uno no anda metido en cosas malas?”*.

La voz en off señala que en los demás domicilios también encontraron televisores de última generación, computadores, electrodomésticos y vestuario, y se observa a funcionarios trasladando las especies. Se precisa que, de los catorce departamentos, diez correspondían a uso residencial y cuatro funcionaban como prostíbulos.

El Coronel Luis Roa indica que detuvieron a diez personas, dos chilenos y ocho extranjeros (colombianos y dominicanos), recuperando especies valuadas en a lo menos \$10.000.000.- (diez millones de pesos), exhibiéndose la evidencia incautada, esto es, ropa, zapatillas, tres parlantes y cinco televisores.

Se agrega que también fueron encontradas armas de fantasía al interior de los domicilios, por lo que la LABOCAR está periciéndolas, con el fin de determinar si estaban habilitadas como armas de fuego.

En su parte final, se exponen imágenes de las detenciones a las personas involucradas, a quienes se difumina el rostro, expresando el periodista que las diez personas pasaron a control de detención, imputándoseles los delitos de robo en lugar no habitado y recepción.

Se explica a la audiencia, que el juez determinó dejar a los sujetos en libertad con firma quincenal durante los 100 días que durará la investigación, lo que se acompaña de las imágenes donde se observa las personas entrando con los bienes al edificio y transitando por su interior, portando parlantes y televisores, secuencia exhibida previamente;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes

jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁸ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁹, establece en el inciso 3º de su artículo 1º: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*.”;

SÉPTIMO: Que, atendido lo establecido en el artículo 5º inciso 2º de la Constitución Política de la República, y lo referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo, la normativa internacional aludida en el Considerando anterior resulta vinculante;

OCTAVO: Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades¹⁰, distinguiendo la existencia de un “... *derecho de informar y de expresarse*” y otro a recibir información (STC 226/1995). “*La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)*”¹¹; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva¹², a partir del momento en que la información es difundida;

⁷ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁸ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

¹⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6º.

¹¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18º al 24º.

¹² Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18º al 24º.

NOVENO: Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina¹³, haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*»;

DÉCIMO: Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional¹⁴ ha referido: «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*» ; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa ...*», por lo que «*Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*¹⁵»;

DÉCIMO PRIMERO: Que, a este respecto, cabe destacar lo referido por la Jurisprudencia Comparada¹⁶: «*El derecho a recibir información veraz tiene como características esenciales estar dirigido a los ciudadanos en general al objeto de que puedan formar sus convicciones, ponderando opiniones divergentes e incluso contradictorias y participar así de la discusión relativa a los asuntos públicos; es decir, se trata de un derecho que nada tiene que ver con los controles políticos que las leyes atribuyen a las Asambleas Legislativas y a sus miembros sobre la acción del gobierno, en el seno de sus relaciones institucionales con el poder ejecutivo*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de igual modo, ésta ha referido “... *el derecho de información, junto con el de libre expresión, garantiza la existencia de una opinión pública libre, condición necesaria a su vez para el recto ejercicio de todos los demás derechos en que se fundamenta el sistema político democrático.*”¹⁷;

DECÍMO TERCERO: Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile¹⁸ refieren: “*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.*”, y “*El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.*”, respectivamente;

DÉCIMO CUARTO: Que, el inciso 2° del precitado artículo 16 señala: “*El material gráfico, en periodismo digital, impreso o audiovisual, deberá señalar claramente cuando se trata de imágenes de archivo. Lo anterior es particularmente vigente para el periodismo audiovisual, donde se debe explicitar cuando las imágenes utilizadas como complemento al discurso oral o escrito correspondan a material de archivo y no a registros del acontecimiento sobre el que da cuenta la noticia*”. Por su parte, el artículo

¹³ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹⁴ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹⁵ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹⁶ Sentencia Tribunal Constitucional Español 220/1991, FJ 4°, citada en Rubio Llorente, Francisco: “Derechos fundamentales y principios constitucionales. Doctrina jurisprudencial”. Edit. Ariel S.A., Barcelona, España, 1995, Pág.205.

¹⁷ Tribunal Constitucional de España, Sentencia 168/1986, de 22 de diciembre de 1986.

¹⁸ Versión actualizada, de 26 de abril de 2015.

24 del mismo texto normativo indica: “*El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener acceso a una información veraz, plural, responsable y oportuna.*”;

DÉCIMO QUINTO: Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que, el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

DÉCIMO SEXTO: Que, la ocurrencia de sucesos como los descritos en el Considerando Segundo del presente acuerdo, relativo a la ocurrencia de saqueos y los procedimientos llevados a cabo por parte de la autoridad para dar con el paradero de las mercancías y los responsables, constituyen hechos susceptibles de ser reputados como de interés público, y como tales, pueden ser comunicados a la población;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO OCTAVO: Que, del examen de los contenidos fiscalizados, a la luz de todo lo razonado anteriormente, además del reconocimiento expreso de la concesionaria, resulta posible concluir que la concesionaria incurrió en una inobservancia del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, por cuanto se detecta la existencia de una discordancia en las imágenes desplegadas por ella y los hechos comunicados.

En efecto, de conformidad a los antecedentes recabados -especialmente de los *links* con registros de videos aportados por los denunciantes¹⁹-, varios de los segmentos audiovisuales para ilustrar los procedimientos llevados a cabo en el edificio patrimonial Portal Fernández Concha para la incautación de la mercadería sustraída en los numerosos saqueos ocurridos a partir del estallido social, corresponden a procedimientos llevados a cabo con mucha anterioridad, en el marco de investigaciones motivadas por el ejercicio de la prostitución en el referido edificio -y que fueran exhibidos por Canal 13 SpA el 29 de enero de 2019-, afectando la concesionaria con ello el derecho de las personas a recibir información oportuna, veraz y objetiva, al no haber desplegado el grado de diligencia mínimo necesario al recabar los antecedentes para informar sobre el tema en cuestión, o al menos haber indicado que las imágenes utilizadas correspondían a imágenes de archivo;

DÉCIMO NOVENO: Que, respecto a la solicitud de apertura de término probatorio no se dará lugar a ella, por cuanto del reconocimiento expreso de la falta por parte de la concesionaria, resulta a todas luces innecesario para la resolución del presente caso;

¹⁹ Denuncias CAS-31306-L6J6Z1; CAS-31310-W2N0N3; CAS-31306-L6J6Z1; CAS-31369-J0M6Y6.

VIGÉSIMO: Que, una vez despejado lo anterior, y para efectos de determinar la sanción a imponer, y pese al alcance nacional de la concesionaria, su carácter reincidente (registra ocho sanciones previas²⁰ dentro del año calendario anterior a la emisión de los contenidos fiscalizados) y la naturaleza de la infracción cometida, será tenido en muy especial consideración por este Consejo el reconocimiento expreso de la falta así como las medidas comprometidas por la infractora para los efectos de evitar que situaciones como las reprochadas vuelvan a repetirse, por lo que por esta vez, accediendo a la petición subsidiaria de la concesionaria, se le impondrá la sanción mínima prevista en la ley, según se expondrá en la parte dispositiva del presente acuerdo;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Roberto Guerrero y Esperanza Silva, acordó: a) no dar lugar a la apertura de un término probatorio; y, b) rechazar los descargos e imponer a CANAL 13 SpA, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº 1 de la Ley Nº 18.838, por infringir el artículo 1º de dicha ley, hecho que se configura mediante la exhibición del noticiero “Teletrece Central” el día 08 de noviembre de 2019, donde fue vulnerado el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a raíz del despliegue de contenidos audiovisuales que no se condecían con los hechos informados, viéndose afectado con ello el derecho a la libertad de expresión en lo que al derecho a recibir información se refiere.

Se previene que la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y la Consejera Esperanza Silva, concurriendo al voto de mayoría por desechar los descargos e imponer una sanción a la concesionaria, fueron del parecer de imponer una multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, en atención a la gravedad de la infracción cometida. Asimismo, el Consejero Marcelo Segura, concurriendo de igual modo al voto de mayoría antes referido, fue del parecer de imponer una multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, ya que a su juicio la infracción reviste una entidad particularmente grave, atendido el bien jurídico afectado.

Acordado todo lo anterior con el voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, quien fue del parecer de absolver a la concesionaria de los cargos formulados, debido a la adopción de su parte de medidas reparatorias y de medidas tendientes a evitar que situaciones como la ocurrida se repitan.

14. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIÓNES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UNA NOTA EN EL INFORMATIVO “TELETRECE CENTRAL”, EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8928; DENUNCIA CAS 35983-P0V0C6).

VISTOS:

²⁰ a) “El cuerpo no Miente”, 100 UTM en sesión de 26/11/2018; b) El cuerpo no Miente”, 100 UTM en sesión de 17/12/2018; c) “Teletrece Edición Central, 200 UTM en sesión de 28/01/2019; d) El cuerpo no Miente”, 100 UTM en sesión de 11/03/2019; e) “Teletrece AM”, 200 UTM en sesión de 18/03/2019; f) “Contra Viento y Marea”, 200 UTM en sesión de 01/04/2019; g) “Teletrece”, Amonestación en sesión de 13/05/2019; y h) “Bienvenidos “, 100 UTM en sesión de 17/06/2019.

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, por ingreso CAS 35983-P0V0C6, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 SpA, en razón de la exhibición de una nota inserta en el informativo “Teletrece Central”, el día 21 de abril de 2020, donde fue abordada la noticia de un grupo de haitianos enfermos de Covid-19;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«T13 hace un tratamiento racista y parcial del brote de coronavirus en un cité de Quilicura. Se resalta en todo momento su condición de haitianos, sin mencionar que en ese lugar habitan personas de todas las nacionalidades. Tampoco se profundiza en las causas del fenómeno, dejando la impresión de que son personas irrationales que actúan con malicia hacia el resto. El tratamiento es inmoral.» Denuncia CAS 35983-P0V0C6;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del noticiario “Teletrece Central”, emitido por Canal 13 SpA el día 21 de abril de 2020, específicamente de los contenidos emitidos entre las 20:58:33 y 21:01:27 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-8928, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece Central” es el noticiario de mayor extensión de Canal 13. Su pauta de contenidos periodísticos la conforman informaciones de índole nacional e internacional, en ámbitos tales como: Política; Economía; Deportes; Medioambiente; Cultura y Espectáculos, entre otros;

SEGUNDO: Que, el contenido audiovisual del informativo denunciado, emitido entre las 20:58:33 y 21:01:27 horas, aborda una nota relativa a la preocupación que existiría entre los vecinos de un sector de Quilicura, por un brote de Covid-19 en un cité de dicha comuna.

La conductora Mónica Pérez presenta dicha nota indicando que, esa fecha (21 de abril de 2020) un centenar de ciudadanos haitianos de un cité de Quilicura fueron testeados de COVID19, a propósito de un brote de contagio y que se mantienen en dicho lugar sin realizar cuarentena. Mientras presenta la cuña noticiosa, se exhiben dos mensajes en forma paralela uno en pos del otro en el generador de caracteres; el primero: “*Migrantes contagiados en Quilicura*” y el segundo: “*Se niegan a cuarentena en residencia sanitaria*”.

A partir de las 20:58:50 horas se indica que a raíz de un operativo que realizó Carabineros para incautar máquinas de tragamonedas, fue detectado un brote de coronavirus entre las personas que vivían y trabajaban en aquel lugar. El relato es acompañado por imágenes de Carabineros que interactúan con ciudadanos haitianos, mostrando fachadas de locales y blocks de color amarillo. Se puede apreciar la presencia de autoridades sanitarias ataviados de trajes de blancos y azules. El generador de caracteres cambia una vez más refiriendo: “*Migrantes contagiados se niegan a realizar cuarentena*”.

Luego, es entrevistado un sujeto haitiano, quien manifiesta: “*nunca haitiano tiene fiebre acá, gripe, cabeza duele, no nada*”. A las 20:59:10 minutos es entrevistado otro ciudadano haitiano, que aparece con la cabeza gacha y un pañuelo que cubre su boca y nariz. El periodista le pregunta si en la municipalidad le habían hecho el examen y comunicado si estaba contagiado, a lo que el hombre responde que, sí. El periodista pregunta su opinión al respecto, a lo que el sujeto replica “mentira”. El sujeto es exhibido sin ningún tipo de resguardo que oculte su identidad

Se indica que “los test practicados en ese momento arrojaron 33 haitianos contagiados”, y que, debido a ello, la mañana del día martes 21 de abril la Seremi de Salud junto con a la PDI hicieron un operativo más exhaustivo a los más de 100 haitianos que habitan dicho cité. El relato es secundado por imágenes de la autoridad sanitaria con overoles, delantales blancos y mascarillas.

A partir de las 20:59:33 el concejal de la comuna Dino Belmar, expresa que tienen un foco de contagio importante, que se detectaron 33 contagiados y que había llegado la Seremi de Salud al día siguiente de dicho testeо, pero añade que aquí, -señalando hacia un portón azul-, existe un alto grado de hacinamiento, aventurando la existencia de un mayor número de contagiados.

Son reiteradas imágenes de la autoridad de salud bajo unos edificios y es exhibida una camioneta de la PDI; luego la imagen de 3 hombres con mascarilla, polera azul y pantalón color caqui, - de los que se infiere serían funcionarios públicos- en la puerta del cité. Se da a conocer que la Seremi de Salud ofreció hospitalización para las personas que lo precisaran, pero que: “no hubo ciudadanos haitianos que lo necesitaran”. Siguen exhibiendo a las autoridades de salud en el block amarillo, posteriormente a un ciudadano haitiano con un pañuelo rojo sentado en un sillón del mismo color, además de personas entrando y saliendo del lugar.

A continuación, se exhiben declaraciones del Subsecretario de Redes Asistenciales, Arturo Zúñiga, quien señala que para todas aquellas personas a que no tengan las condiciones para poder realizar una cuarentena efectiva, el gobierno les facilitará residencias sanitarias.

Posteriormente, se exhibe la imagen de un ciudadano haitiano ingresando a un portón rojo, agregando el periodista que, pese al ofrecimiento de las residencias, ninguno de los haitianos quiso aceptarla y dejar su hogar.:

Nuevamente son exhibidas las opiniones del concejal Belmar, quien señala: “hoy día los vecinos de Quilicura están expuestos a que la gente salga, que se busque comprar para alimentarse... y nadie controla eso”.

A las 21:00:34, se exhibe el portón de acceso al cité en un primer plano con su dirección -1221 A-, junto a personas transitando a través de este indicando que, luego de la partida de la PDI “varios haitianos fueron increpados por los vecinos del sector”. En seguida frente al cité muestran un altercado entre vecinos y a un sujeto exclamando, “la verdad es que esto ya es un caos, porque más encima están con cerveza, porque ahí, ahí están tomando, el de rojo, ve ahí sale con cerveza”. La cámara hace un zoom para acercar la imagen, en donde se ven personas afuera y a dos sujetos saliendo del cité.

El periodista señala que el gobierno seguirá conversando con los haitianos de ese lugar, -mientras muestran una dirección “Pucará 2000”, para que puedan trasladarse a una residencia sanitaria. A las 21:01:06, se exhiben nuevamente dichos del Subsecretario de Salud Arturo Zúñiga, que señala: “estamos dispuestos a evaluarla, para poder asegurar la efectividad de una cuarentena con el objetivo de no someter a mayor riesgo a quienes los rodean”.

El periodista cierra la nota, comentando que aún falta conocer los resultados de los demás testeos realizados por la Seremi de Salud, lo que podría aumentar el número de contagiados en este cité.

A las 21:01:28 concluye la nota periodística;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N°18.838, siendo parte de ellos la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la doctrina ha definido los Derechos Fundamentales como: “*aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. A diferencia de los derechos patrimoniales-del derecho de propiedad a los derechos de crédito- los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a “todos” y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexo con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable*”²¹;

SÉPTIMO: Que, la República de Chile, no sólo reconoce y garantiza a todas las personas los derechos fundamentales contenidos en su Constitución Política, sino que también ha suscrito diversos tratados internacionales al respecto.

Así, el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²², establece:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”.

Prescribiendo luego, en su artículo 11º, lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”;

OCTAVO: Que, los Derechos reconocidos en dicha Convención, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República y el artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales reconocidos en favor de todas las personas que se encuentren bajo la tutela del ordenamiento jurídico de Chile, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición;

NOVENO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”²³. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las*

²¹ Ferrajoli Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

²² De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

²³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º.

*libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*²⁴;

DÉCIMO: Que, asimismo, la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “*Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad*” (*La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)²⁵;

DÉCIMO PRIMERO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanen directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19 N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “*considera esta Magistratura necesario realizar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”²⁶, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, la doctrina, siguiendo el razonamiento del Tribunal antes referido, ha expresado que “*... la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable.*”²⁷;

DÉCIMO TERCERO: Que, el precitado Tribunal, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2º, letra g), Ley N° 19.628’*. Así, aquellas informaciones –según la ley– forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”²⁸;

DÉCIMO CUARTO: Que, el artículo 12 inciso final de la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud dispone: “*Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628.*”;

²⁴ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en linea]. 2000, 6(2), p. 155.

²⁵ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

²⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º y 18º.

²⁷Cea Egaña, Jose Luis “Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile” Ius et Praxis 6, N°2 (2000), p. 155.

²⁸Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28º.

DÉCIMO QUINTO: Que, los migrantes han sido reconocidos internacionalmente como un grupo vulnerable, ya que muchas veces se hallan en circunstancias en las que su integridad y derechos se encuentran en situación de riesgo. En tal sentido, la CEPAL²⁹ ha discernido que este grupo sufre de inestabilidad económica; incertidumbre sobre el futuro familiar; pérdida de coherencia de la unidad familiar; desaparición de referentes familiares; dificultades escolares generadas por un acceso deficiente a la escolaridad; sobrecarga de la figura materna con el consiguiente aumento del estrés y depresión de la mujer, entre otros fenómenos;

DÉCIMO SEXTO: Que, por otro lado el artículo 13º N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos³⁰ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”, reconociendo como límite “*el respeto a los derechos o a la reputación de los demás*”, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en su artículo 1º inciso 3º lo siguiente: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”, indicando en su artículo 30 algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como tales, entre las que se cuentan, la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del antedicho artículo señala: “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito.*”, excluyendo en consecuencia, del ámbito del *interés general*, las situaciones antes descritas;

DÉCIMO OCTAVO: Que, la pandemia mundial³¹ del Covid-19 es un hecho de público y notorio conocimiento que ha causado devastadores estragos a nivel planetario, y nuestro país no ha sido la excepción, motivando la declaración por parte del Presidente de la República, de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile³².

A consecuencia de ello, la autoridad ha decretado e implementado una serie de medidas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas, promoviendo especialmente el denominado distanciamiento social, con la clara finalidad de frenar el avance y transmisión de esta enfermedad tremadamente contagiosa, y en aquellos casos sospechosos o confirmados, el confinamiento –o cuarentena- obligatorio, hasta que la persona haya dejado de levantar sospechas o se haya recuperado;

DÉCIMO NOVENO: Que, el Código Penal establece en su artículo 318 lo siguiente: “*El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.*”;

VIGÉSIMO: Que, en base a todo lo razonado y expuesto anteriormente, resulta posible concluir que:

- a) a raíz de la pandemia mundial del Covid-19, causada por el virus SARS Cov-2, Chile se encuentra bajo estado de pública calamidad sanitaria. En consecuencia, a excepción de

²⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas. *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas: impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos.*

³⁰ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

³¹ Declarada por la Organización Mundial de la Salud como tal, el 11 de marzo de 2020.

³² Publicada el 18 de marzo de 2020 en el Diario Oficial.

- aquellas situaciones excluidas por la ley, resultan susceptibles de ser reputados como hechos de interés general los sucesos relacionados con ésta;
- b) Que, la comisión de delitos o la participación culpable en ellos, constituyen hechos de interés general, pudiendo eventualmente ser considerados como tales, por ejemplo, el no acatamiento de las disposiciones de la autoridad sanitaria;
 - c) Que, los derechos fundamentales a la vida privada e intimidad, operan en favor de toda persona, con independencia de su sexo, nacionalidad, idioma, condición social, orientación política o religiosa, o cualquier otro factor; y que aquellos datos relativos al estado de salud resultan susceptibles de ser considerados como *sensibles* y como tales, atinentes a su vida privada e intimidad, careciendo de legítimo interés general su develación o difusión. En caso de obrar en contrario, puede verse vulnerado el derecho a la vida privada e intimidad del afectado, desconociendo con ello la dignidad personal inmanente de su titular;
 - d) Que, los inmigrantes son reconocidos como personas particularmente vulnerables, atendida las dificultades económicas, familiares e incluso idiomáticas que deben enfrentar al radicarse en un lugar donde no cuentan con las redes de apoyo de su país de origen;
 - e) Que, también resulta posible afirmar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés general, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando el derecho y reputación de los demás, sin perjuicio de responsabilidades ulteriores, en caso de ejercer dicho derecho de manera abusiva;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de los contenidos fiscalizados, resulta posible constatar que la concesionaria aborda el caso de un cité habitado principalmente por inmigrantes haitianos, donde fue descubierto por parte de las autoridades sanitarias un foco de contagio de Covid-19. Lo anterior generó gran conmoción entre los vecinos del sector, producto del temor de ellos a verse expuestos al virus, atendido el hecho de que los ocupantes del referido lugar no observarían las disposiciones sanitarias de cuarentena dispuestas por la autoridad, ya que estarían entrando y saliendo libremente de aquel lugar;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, la no adopción de las medidas para el reguardo de la identidad de dos haitianos posiblemente portadores de Covid-19, podría tener efectos estigmatizantes en ellos (exhibidos ambos entre las 20:59:04 y 20:59:15), pudiendo ser percibidos como especialmente peligrosos en razón de su condición de salud, particularmente en el seno de su comunidad, lo que podría constituir una injerencia ilegítima en su vida privada, importando lo anterior un posible desconocimiento del derecho que tienen a la misma y, en consecuencia, un desconocimiento de la dignidad personal que les es inmanente, trayendo consigo una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el cual la concesionaria se encuentra obligada a observar permanentemente en sus emisiones;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, resulta necesario dejar establecido que el reproche formulado por este Consejo no desconoce el interés general y público de la noticia relativa a la existencia de un posible foco de Covid-19, sino que carece de interés la identificación de los posibles afectados, haciéndose necesario, como se indica en el considerando anterior, que se adopten las medidas de resguardo necesarias a efectos de impedir una afectación mayor de los derechos fundamentales de las personas que por sí ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en razón de su condición de migrantes y por estar posiblemente contagiados;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar y Esperanza Silva, acordó formular cargo a CANAL 13 SpA, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuraría con motivo de la exhibición de una nota en el informativo “Teletrece Central”, el día 21 de abril de 2020, donde habría sido expuesta la condición de salud e identidad de personas particularmente vulnerables, perturbando posiblemente con esto su derecho a la vida privada e intimidad, pudiendo incluso llegar a ser estigmatizadas como potencialmente peligrosas. Todo lo anterior, podría importar un desconocimiento de su dignidad personal y entrañar una posible inobservancia del respeto debido al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Andrés Egaña, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y María de los Ángeles Covarrubias, quienes fueron del parecer de no formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto si bien pudo haberse visto develada la identidad de personas que, dando cuenta de un dato sensible -como su condición de portadores de Covid-19-, y esto pudiera tener algún tipo de repercusión en su vida, ello ocurrió en el marco de entrevistas otorgadas por los mismos supuestos afectados en la vía pública y en donde, en forma libre y espontánea, dieron a conocer sus opiniones, por lo que en el caso concreto no podría estimarse una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuicamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

15. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR SUPUESTA VULNERACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N°18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8935; DENUNCIAS CAS-35962-F5P6R8 y CAS-35966-X6D1P9).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron recibidas dos denuncias en contra de la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN), por la emisión del programa matinal “Muy Buenos Días”, exhibido el día 23 de abril de 2020, desde las 08:30 a las 13:00 horas, las cuales son del siguiente tenor:

“El Programa Buenos Días a Todos (no aparece en el listado) no respeta privacidad y dignidad de las personas que viven en Cité de Estación Central y Quilicura. La Mayoría de sus habitantes son migrantes. No piden autorización para mostrar sus rostros, exponen su vulnerabilidad y muestran a personas que podrían estar contagiados con COVID 19, siendo éste un dato personal y sensible que debe ser protegido. No existe criterio ético al mostrar en vivo la situación de vulnerabilidad del grupo de personas, atenta contra sus derechos fundamentales”. CAS-35962-F5P6R8.

“Muy Buenos Días a Todos, durante toda la mañana afuera del cíte en Quilicura donde hay personas contagiadas de COVID. Se pasean encima de funcionarios municipales, sanitarios y policiales afectando su trabajo. Además, juzgan durante todo el programa a los inmigrantes que salen del lugar y azuzan el miedo de los vecinos del lugar”. CAS-35966-X6D1P9.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó la pertinente fiscalización del programa denunciado, lo cual consta en su Informe de Caso C-8935, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Muy Buenos Días*” es un programa matinal de TVN, que acorde a su género misceláneo, incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación. En esta oportunidad la conducción estuvo a cargo de los periodistas Ignacio Gutiérrez y María Luisa Godoy, acompañados de diversos panelistas e invitados;

SEGUNDO: Que, en el programa matinal “*Muy Buenos Días*”, emitido el día 23 de abril de 2020, se exhibió el siguiente contenido durante el segmento fiscalizado:

A las 8:30 horas aproximadamente comienza el programa, con información noticiosa, que fue portada de los diarios, relativa al traslado de personas con coronavirus (COVID19), desde un cíte de la comuna de Quilicura, quienes denuncian ser objeto de discriminación. La conductora María Luisa Godoy indica que el día de ayer el periodista en terreno informó sobre la existencia de 33 casos de personas con Covid19 en ese lugar.

La noticia es abordada a través de un enlace en vivo, desde el lugar de los hechos en la comuna de Quilicura, a cargo del periodista Rodrigo Pérez. El periodista se encuentra cerca de la entrada del cíte (cuyas paredes y puertas son de color azul), dando cuenta de lo ocurre en esos momentos: personal militar (utilizando trajes especiales) se estaría organizando para ingresar al lugar, protegiendo, además, junto a carabineros, el perímetro.

A continuación, el periodista informa: «(...) ayer fueron trasladados cincuenta personas desde acá, cincuenta personas, sabíamos que eran 33 casos positivos por Covid19. Todavía no ha llegado el resto de los resultados, al menos han mantenido hermetismo respecto de esto y luego del traslado de las cincuenta personas, se comunicó que el total de las personas que aquí viven, 250 personas, van a ser trasladadas ¿Hasta dónde? Parte de ellas a Estación Central, donde existe un hotel sanitario».

El conductor, Ignacio Gutiérrez, expresa con asombro: «¿El total?», aclarando que no todos los habitantes del lugar estarían contagiados, sino que sería por la situación de riesgo en la que se encuentran.

En pantalla se muestran imágenes de furgones ingresando al lugar, personal militar y de carabineros.

El periodista señala que el día de ayer estuvo presente el Intendente Felipe Guevara, quien señaló que debido al riesgo de contagio - por las condiciones de hacinamiento del lugar (88 habitaciones donde viven 250 personas) - todos los residentes debían cumplir cuarentena, por lo que se estaría programando el traslado del resto de las personas para ese mismo día en la tarde.

Posteriormente, el periodista se refiere nuevamente a lo acontecido en el día de ayer, señalando que se trató de una situación tensa, ya que vecinos se encontraban en el frontis del cité, mientras 9 familias salían del lugar en tres furgones escolares, cincuenta personas en total, que fueron trasladadas a una residencia sanitaria en Estación Central.

En imágenes, de lejos, se observa la fachada del referido cité con una numeración, que en esos momentos no se observa claramente, y una fila de militares dispuestos en ese lugar. El periodista indica que hasta esos momentos nadie ha ingresado, pero que tampoco nadie puede salir.

El conductor Ignacio Gutiérrez pregunta sobre la reacción de los vecinos del sector, si éstos ya se encontraban más calmos y si continuaban exigiendo el traslado total de las personas y cierre del lugar. Frente ello, el periodista indica que ayer en horas de la tarde había cacerolazos, pero que los vecinos quedaron más tranquilos tras observar la salida de los furgones del lugar, lo que incluso provocó aplausos.

Además, el periodista da cuenta que los vecinos expresaron no querer ser vistos como personas discriminadoras, ya que no se trataba de un tema de nacionalidad sino de los problemas sanitarios que podrían tener los vecinos haitianos y el resto de la comunidad. A este respecto, el periodista recalca que este es un asunto que a los vecinos les interesaba mucho despejar, que no se trata de una acción discriminatoria, puesto que habrían señalado que actuarían de la misma forma si en alguno de sus blocks se detectara a 33 personas contagiadas.

En un momento la conductora toma la palabra para señalar que se observa bastante contingente militar en el lugar y que esto se produce por lo que el periodista mostraba en las imágenes de ayer, expresando que había mucha preocupación por parte de los vecinos, quienes justamente indicaban que no discriminaban a los habitantes del cité, pero que no estaban tomando las medidas de seguridad. A este respecto, la conductora agrega que efectivamente, como equipo, pudieron constatar como personas entraban y salían de la residencia, indicando que lo de hoy sería una especie de cuarentena, debido a que aún permanece mucha gente al interior del recinto.

Frente a ello, el periodista en terreno especifica que se le ha llamado confinamiento, aclarando que las imágenes donde se advertía a mujeres, niños y hombres que salían correspondían a escenas del día de ayer. En este sentido, uno de los panelistas (Gino Costa) precisa que las imágenes que están siendo mostradas en pantalla son imágenes de ayer pasadas las doce del día, momentos en que los vecinos estaban ansiosos frente a lo que podía suceder. El panelista pregunta cuál habría sido la reacción de las personas que salían del cité, ya que se observaba a personas que gritaban, advirtiendo la existencia de una barrera idiomática. Además, el panelista señala que la comunidad haitiana no le tomaba mucho el peso a la situación, debido que se sentían bien (sin presentar malestares), preguntando por cómo se dio finalmente el diálogo para lograr convencerlos del traslado.

[08:36:12-08:37:23] En imágenes comienzan a exhibirse – en pantalla dividida en tres – escenas, captadas el día anterior, del interior del cité, donde se observa a personas, en especial mujeres y niños, quienes no portan mascarilla, sin protección alguna de su identidad. También se muestra un sujeto en primer plano, quien lleva una mascarilla y un pañuelo que cubre casi la totalidad de su rostro, junto a otro sujeto. El último tiene su rostro inicialmente cubierto con ropas, pero luego él mismo se despoja

de ellas, dejando al descubierto su rostro. Se muestra a personas desplazándose al interior del cité, algunas de ellas sin resguardo alguno de su identidad.

Posterior a ello, se observa al periodista caminando junto a personal militar en otra dirección, indicando que ayer se produjo una convulsión social en el sector, teniendo lugar una situación bien paradójica, ya que discutían sobre el desconocimiento a las recomendaciones sanitarias de la autoridad. Sin embargo, lo hacían a centímetros de distancia. En estos instantes, comienzan a mostrarse nuevamente imágenes del día anterior, donde se exhibe a personas al interior de la residencia, sin resguardo alguno de su identidad, algunos de ellos en primeros planos.

A continuación, el periodista explica que ahora están observando como personal militar se está disponiendo en el lugar, intentando controlar el perímetro y así evitar el tránsito de personas, ya que es la hora en la que comienzan a salir todos los trabajadores para dirigirse al transporte público.

La conductora toma la palabra para plantear cómo lo harán las 150 personas que se encuentran en el interior con la alimentación, ya que muchos de los entrevistados ayer indicaban que salían del lugar (foco de contagio), ya que necesitaban trabajar para poder alimentarse. En ese momento, se muestran imágenes – en pantalla dividida – de personas cuya temperatura es controlada. Las personas llevan mascarilla, que cubre parte de su rostro y se encuentran posicionadas de un modo que impide su identificación.

El periodista se dispone a responder lo planteado por la conductora. Sin embargo, realiza un llamado de atención a lo que está ocurriendo en esos momentos en la entrada del cité, donde se observa, a lo lejos, a dos personas, ingresando. Una de ellas, con una maleta, justo al retirarse el personal militar. El periodista, junto al equipo, se acerca al frontis del lugar, donde se encuentra un sujeto de polera verde, quien lleva mascarilla. Desde el estudio del programa, Ignacio Gutiérrez expresa que nadie puede entrar y salir, lo que es afirmado por el periodista.

El periodista se acerca al sujeto que se encuentra hablando a distancia desde el exterior del recinto con otro individuo y acerca el micrófono para “escuchar, un segundo, lo que están conversando”. Seguidamente aproxima su micrófono a la conversación (en otro idioma), para luego abordar al sujeto de polera verde, quien lleva una mascarilla que cubre parte de su rostro, para preguntarle de qué estaban conversando. Frente a lo cual, el sujeto explica que las personas del interior tienen necesidades, en el caso particular de quien estaba conversando señala que éste tiene a su esposa afuera enferma y que tiene que salir. Mientras conversan, pasa una mujer por el costado con una mascarilla, que cubre su boca.

El entrevistado indica que desconoce la situación de quienes se encuentran al interior, pero que al menos sabe que a quienes sacaron el día de ayer se encuentran bien. El periodista plantea al entrevistado si más allá de la barrera idiomática habría un problema de entendimiento al no comprender que podría haber personas contagiadas aun sin presentar síntomas. Frente a ello, el sujeto explica que debido a la desinformación que existía, ellos creían que se trataba de una acusación en su contra, ya que recién ayer entregaron los resultados de los exámenes, pero hace dos semanas atrás que los sindicaban como contagiados.

Mientras conversan la cámara comienza a enfocar la entrada del cité, donde se observa a personas merodeando en ese sector (algunas con mascarillas, otras sin), quienes ingresan y salen. El entrevistado cuenta que la comunidad haitiana le tiene confianza, motivo por el cual él actúa como intermediario. Luego de unos segundos, el entrevistado indica que se tiene que retirar.

Enseguida el periodista se acerca a la entrada del recinto, señalando que algunas personas del interior se encuentran molestas y que es posible que la presencia de la prensa les genere mayor stress, aseverando que no ha sido un momento fácil para ellos ni para sus familias, agudizando además los conflictos que tienen con los vecinos del sector.

Ignacio Gutiérrez se refiere a una reparación del barrio completo, porque antes de esta situación no habían tenido problemas de convivencia aparentemente. A continuación, expresa: "Los vecinos de Quilicura ya han sido suficientemente apuntados con el dedo", indicando que lo único que pretendían, y que su parecer es un deber, era informar acerca de la existencia de un foco de contagio, independiente de la nacionalidad de las personas.

El conductor presenta en el panel a la psicóloga Pamela Lagos y al alcalde de la comuna de Las Condes Joaquín Lavín, mientras - en pantalla dividida - se muestra a una persona saliendo del recinto, que es señalada por el periodista en terreno. El alcalde expresa que comprende la preocupación de quienes viven en el barrio, ya que es complicado ser vecino de un foco de contagio, pero ello no justifica ciertas acciones o "ataques".

[8:44:26] En pantalla, se exhiben imágenes de la fachada del lugar, donde es posible advertir, en algunos momentos, su numeración (XXXX)³³ y sus características (paredes y puertas de color azul y letras blancas).

El alcalde reflexiona respecto a la situación de personas vulnerables en este contexto, expresando: "Y en este caso ser inmigrante en un país extranjero, sin conocer bien el idioma y en condiciones precarias económicas, te da una vulnerabilidad mayor", advirtiendo que resulta difícil explicarles la gravedad de la situación, como planteaba el intendente ayer, indicando que para ellos probablemente es complejo comprender que aun sintiéndose bien puedan encontrarse contagiados.

Uno de los panelistas (Gino Costa) plantea si en este caso se trataría de un tema de gestión, ya que en otras comunas se han tomado medidas en menor tiempo frente a otros casos. El panelista se refiere a la existencia de una "desigualdad tremenda", ya que en este caso una persona tuvo que actuar de intermediaria, para hacer entender a un grupo de personas que había un foco infeccioso, aún sin existir síntomas, lo que resulta injusto para los vecinos y para ellos mismos. En imágenes, continúa siendo exhibido el frontis del recinto, en los mismos términos ya descritos, donde se observa un número importante de personal militar presente en las afueras del lugar.

En pantalla dividida se observa a personas dialogando en la entrada del lugar, el periodista se aproxima a éstas y acerca el micrófono a la conversación. La conductora da paso al periodista, quien explica que hay personas intentando salir del recinto.

[08:47:58] Se expone la situación de un sujeto (que lleva mascarilla), quien explica que no vive en el lugar y que se tiene que ir. Sin embargo, personal militar le explica que debe ingresar, ya que existe una pandemia y que al interior hay personas contagiadas. Sin embargo, el sujeto comienza a retirarse, haciendo caso omiso a la solicitud. Instante, en que el periodista expresa que darán espacio, ya que hay muchos colegas que intentan captar la situación. Pese a ello, el periodista persigue al sujeto que se intenta retirar, llamando con él a otro miembro del equipo. El periodista expresa: "Vamos a mostrarles esta situación, pero con una distancia, porque la verdad es que es una situación bien particular. La vamos a observar con distancia (...) para que podamos observar un poco la escena de todo esto. La escena es bien particular Nacho, este policía militar le dice que no se puede ir".

³³ Con el fin de no afectar a los residentes de los lugares exhibidos en el programa fiscalizado, se omite su numeración.

Enseguida el periodista se aproxima, acercando su micrófono a la conversación, que sostiene un funcionario militar con el sujeto, donde el primero le indica al segundo que pedirá una autorización para que pueda salir, pero que debe regresar al portón. El sujeto (que lleva mascarilla) mira a su alrededor algo desconcertado y se dirige al individuo, que actúa como intermediario (de polera verde), comunicándose ambos en otro idioma.

El intermediario explica a los presentes que primero debe explicarle al sujeto lo que le quieren comunicar. Desde el estudio, el conductor comienza a traducir lo que hablan ambos sujetos, señalando que le dice que no puede salir si no lo autoriza personal militar y que se están tomando todas las medidas para el resguardo de ellos mismos. El intermediario explica que le indicó al sujeto que las personas que tenían que salir, debían haberlo hecho ayer, pero que el hombre señala que él no vive en ese lugar, que fue a ver a una persona y que no tiene como comprobar que no vive ahí.

El periodista del programa se acerca al sujeto involucrado, para dirigirse a él en idioma francés y ambos empiezan a comunicarse, alejándose del sector donde se encuentra el resto de las personas. Según la interpretación del conductor, el sujeto indica que él no vive ahí, que fue a ver a alguien y que quiere salir para ir a trabajar a la comuna de Vitacura. Continúan conversando y el entrevistado le comenta que salió negativo en examen de coronavirus, la semana pasada. Finalmente, el periodista le agradece y el sujeto se retira del lugar. Lo anterior, causa el asombro de los miembros del programa, quienes aluden a lo insólito de la situación, atendidas las circunstancias, donde se encuentran rodeados de carabineros, personal policial y militar, expresando que a pesar de todos los esfuerzos siguen ocurriendo este tipo de situaciones.

Se generan intervenciones en el estudio del programa, el alcalde Joaquín Lavín enfatiza en la importancia de la presencia de autoridades o funcionarios que regulen la situación, así como también, de algún intermediario que dé tranquilidad a las personas en un sentido más humano. El médico, presente en el estudio, se refiere a los riesgos de la situación y lo que debe entenderse como “contacto estrecho”. Más adelante el conductor enfatiza en la importancia de llevar un catastro de los hogares de adultos mayores y de los cités en todo Chile, por parte de los funcionarios públicos, enfatizando: “No por discriminación, Rodrigo Pérez. No por discriminación, es porque ellos enfrentan la vida de una forma distinta, que frente al coronavirus puede ser riesgoso para ellos y para nosotros y para todo el país Rodrigo”.

El periodista, desde el despacho, asiente, indicando que hay un tema de comprensión acerca de la forma en que se propaga el virus, un tema de cultura y confianza. También advierte que habló con el personal militar y que le comunicaron que recibieron la orden de estar de segunda línea, ya que el control de la salida del lugar debiese estar a cargo de personal de la SEREMI y PDI, pero que hasta el momento sólo se observa un carro de la PDI a unos metros de la entrada, pero no controlando la salida.

Posterior a ello, el periodista vuelve a acercarse a la entrada del cité, advirtiéndose las características exteriores del mismo. Mientras se producen algunas intervenciones en el estudio, el periodista se acerca a un sujeto (que porta mascarilla, cubriendo parte de su rostro) para entrevistarla, quien relata vivir al interior con su señora y sus hijos. El sujeto se encuentra junto a otro hombre, quien lo apoya. El entrevistado exhibe un examen de coronavirus, indicando que no porta el virus.

Ambos individuos indican que las personas trasladadas el día de ayer no tenían coronavirus. El periodista intenta explicarles la situación, pero los entrevistados insisten en querer saber por qué se llevaron a 50 personas que no tendrían coronavirus, ya que tenían examen negativo, indicando además que las 33 personas infectadas se encontrarían al interior del cité. Frente a ello, la conductora señala que el entrevistado debe estar confundido. Por su parte, el periodista indica que habría que

confirmar esa información. En imágenes, se observan las siglas (en otro idioma) que se encuentran en la puerta de entrada del cité.

[09:08:11] Más adelante, desde el estudio del programa, el alcalde Joaquín Lavín enfatiza en el componente humano de esta situación, ya que se observa un esfuerzo de parte de ellos por comunicarse y que al hecho de tratarse de personas que se encuentran en una situación económica precaria por ser migrantes, se suma el coronavirus y también el problema de la comunicación (el conductor agrega el haber sido siempre objeto de discriminación), por lo que debiese haber una persona encargada de comunicarse de manera más cercana con los integrantes de la comunidad.

[09:08:40] En ese instante, uno de los panelistas (Gino Costa) expresa: "Es que uno ve esta situación y es un trato tremadamente desigual, es insólito. Esto es súper vergonzoso, porque finalmente desconocemos que la inmigración en Chile es algo nuevo y como que el coronavirus nos está mostrando y no es así. Uno recorre los hospitales públicos y siempre hay intermediarios que hablan francés, hablan creol, justamente, para hacerles entender (...). Culturas que son totalmente opuestas, distintas y eso forma parte de la integración. Entonces a mí me da rabia de que acá se tire la pelota que los militares, que carabineros, que la PDI, que el Municipio, porque esto es sólo, e insisto en ese punto, es sólo gestión. Si acá tiene que llegar alguien, que lo pueden sacar de un hospital también, que trabaja en eso: Oye ayúdame acá, necesito hacerle entender que este tema es grave. Es de vida o muerte". El alcalde interviene para señalar: "O incluso alguien que represente a la colectividad haitiana que sea contratado a honorarios para tales efectos".

En imágenes se continúa mostrando la interacción del periodista con sujetos de la comunidad haitiana. [09:09:50] Se invita a la conversación a la alcaldesa de la Pintana Claudia Pizarro, a quien la conductora pregunta si calificaría la situación como discriminación o la existencia de un trato desigual. La alcaldesa se refiere a la importancia de dar igualdad a quienes viven también en nuestro país y alude a una desinformación por parte de los miembros de la comunidad. Expresa que le genera pena el trato con ellos y que merecen que sean consideradas sus circunstancias particulares. En definitiva, un trato más humano hacia ellos.

Por su parte, la psicóloga Pamela Lagos interviene para indicar: "Acá hay una mezcla de elementos: primero de culturas, que son distintas y, otro, desinformación, ya que cuando las personas tienen menos información tienden a adherir menos al tratamiento". Se producen intervenciones del médico presente en el estudio en relación al uso del lenguaje.

A las 9:16 horas se da paso al caso de una familia en Vallenar, quienes vecinos fueron atacados por vecinos por padecer Covid19.

A las 9:36 horas se re establece el contacto en vivo desde la comuna de Quilicura, a cargo del periodista Rodrigo Pérez, quien aún se encuentra en el frontis del cité. La conductora advierte la preocupación de lo que está sucediendo en el sector, ya que las personas continúan saliendo del lugar, sin saber aún los resultados del resto de los exámenes realizados. El periodista explica que al interior también existe preocupación (se observan las características de la entrada del lugar), ya que las personas tienen temor de salir por la reacción de los vecinos y la presencia policial. El periodista se encuentra junto a uno de los sujetos de la comunidad, quien lleva puesta mascarilla, que cubre parte de su rostro. El entrevistado intenta a explicar que los residentes tienen miedo de salir del cité (a un hotel sanitario) por la posibilidad de sufrir robos por parte de chilenos.

El periodista se dirige a otro sector, para realizar un recuento de todo lo ocurrido, explicando que todo se habría iniciado por la incautación de 25 máquinas de azar de un local aledaño al cité, que funcionaba de manera clandestina y que fue asaltado en tres oportunidades. A continuación, indica el sector donde

se encuentran: Parinacota, comuna de Quilicura, conocido – según expresa – por las noticias policiales. La cámara realiza una panorámica del sector.

Posterior a ello, el periodista indica que dará paso a una nota periodística que da cuenta de lo ocurrido ayer.

A las 9:40 horas inicia la nota con personas discutiendo en la entrada del cité, quienes utilizan mascarillas o pañuelos que cubren parte de sus rostros. Se observa claramente la fachada del lugar y las siglas en color blanco en la puerta. Se reiteran las imágenes del interior del cité, donde se observa a personas sin resguardo alguno de su identidad, mayoritariamente mujeres y niños [9:41:18-09:41:37]. También se observa claramente la numeración del frontis del lugar, que indica: XXXX [9:41:18].

Uno de los sujetos, entrevistado en la nota, de origen haitiano, con mascarilla, indica que sólo se ha hecho exámenes a personas de nacionalidad haitiana.

En la nota, la voz en off del periodista indica: «Ingresamos de manera exclusiva al cité de la discordia, el lugar prohibido para el resto de los vecinos, al foco de un contagio, que amenaza con salirse de las manos, todo para registrar el trabajo del personal sanitario, con las medidas de seguridad suficiente, que intentaban controlar con los medios disponibles la salud de toda la comunidad». En imágenes se observan escenas del interior del lugar, donde se advierte a algunos individuos usando mascarillas y a otros que no. Asimismo, se advierte cómo personas - desde el interior - invitan a ingresar al equipo periodístico del programa. Se observa a una persona salir en moto del cité, pero con un casco que cubre su rostro y otro ciudadano, quien se jacta de haber salido negativo, con su rostro descubierto, en primeros planos [09:43:16]. Se muestra al periodista al interior del cité reporteando. En algunos momentos se difumina el rostro de algunos quienes aparecen en la nota.

[09:43:21] En la nota el periodista desde el interior del cité manifiesta: "Muchos de ellos están muy contentos. Sin embargo, es una sensación de falsa seguridad, ya que dicen no estamos contagiados (...) porque marcan 36, porque algunos han marcado 36,5. Sin embargo, no es un test definitivo, es solamente que le están tomando la temperatura. Les están haciendo un control, junto al personal de la SEREMI".

Luego aparece otro ciudadano con mascarilla al interior del cité, indicando que hay un tema de discriminación.

Finalizada la nota, el conductor del programa explica que los vecinos del barrio hicieron la denuncia porque están preocupados y que ayer decían que si esto ocurriera con personas chilenas lo harían de la misma forma. El conductor enfatiza en la necesidad de un intermediario y después agrega: "Acaba de salir una señora, justo cuando estábamos en el enlace, entró y salió como Pedro por su casa".

Enseguida el periodista advierte: "Si la verdad es que el estricto control, que nosotros veíamos inicialmente, cuando partimos el móvil, justamente a las 8:30, es distinto a lo que estamos observando ahora. Los militares se han replegado (...) a unos 50, 60 metros del portón principal, el cual nadie hoy día está resguardando (...) están esperando instrucciones. No ha llegado nadie de la SEREMI de salud, por lo que tenemos entendido. Las personas que viven al interior de este cité, también, de hecho, estaban pidiendo la presencia de alguien de la municipalidad. Según ellos, entendiendo que este sería el organismo que mejor se podía relacionar con ellos, para poder explicarles que es lo que iba a ocurrir. De hecho, varios de ellos decían, mientras estábamos viendo la nota, salían del portón y decían: bueno, yo me voy a trabajar. No hay nadie finalmente aquí que me diga que no lo puedo hacer, así es que se fueron a trabajar. Es una situación bastante llamativa".

A continuación, la conductora María Luisa Godoy agrega: “Sí, todavía no sabemos el resultado de esos 50 y tantos, que tú nos contabas en el día de ayer, que se hicieron el examen y que debieran estar en las próximas horas el resultado, pero hay hertas cosas aquí preocupantes. Uno, efectivamente tiene que haber una mayor comunicación. Se tiene que resguardar, no sacamos nada viendo muchos militares si es que igual la gente sale y entra. La gente está preocupada al interior, porque tiene que salir a trabajar para poder comer. Al mismo tiempo tienen miedo que les roben sus cosas y los vecinos están muy asustados (...)”.

Reestablece contacto en vivo desde Quilicura y la conductora nuevamente manifiesta: “Estamos muy preocupados, porque pese a que dijeron que tenían que resguardarse, quedarse al interior, la gente igual, estamos viendo que está saliendo, pese a la presencia militar, no están haciendo caso. Los vecinos tienen miedo. Al mismo tiempo, al interior tienen miedo que les roben sus cosas, si es que se van del sector (...)”.

Frente a ello el periodista en terreno informa que acaba de llegar personal de la municipalidad de Quilicura, que van a ingresar al cité, para hacer de negociadores y comunicarles en qué situación están. Además, indica que ayer salieron 51 personas y hay 178 que tienen que salir hoy, pero que están esperando que llegue la SEREMI de salud al lugar, para poder coordinar la salida.

El periodista se posiciona frente a la puerta de ingreso e indica que se encuentra observando lo que sucede al interior, mirando a través de una abertura, y que por lo que están escuchando habría un traductor, señalando, además: “Porque, evidentemente, lo que nosotros tratamos de evitar, justamente, es interferir en esta situación, que puede ser bastante estresante, por eso estamos con la cámara acá afuera”. Enseguida indica que se escucha que los están intentando tranquilizar, porque ellos tienen temor de la reacción de los vecinos y de la policía al momento de salir. En esos instantes, sale una persona del interior del recinto, con mascarilla, a quien el periodista intenta abordar, pero este se excusa con señales y continúa su camino. El periodista además hace presente que los habitantes tienen temor de la presencia de militares y PDI por encontrarse, algunos de ellos, sin documentación.

Seguidamente un sujeto se asoma por la puerta del cité, y otro sujeto se acerca a éste. El periodista se aproxima a ambos (quienes portan mascarilla), acercando su micrófono a la conversación que sostienen en otro idioma. Frente a la presencia del periodista, uno de los individuos explica que los habitantes del interior están “muertos de hambre”, pero el comunicador insiste intentando preguntar si han comprendido que deben retirarse del lugar. Sin embargo, uno de los sujetos explica que en el hotel sanitario también se están muriendo de hambre, ya que no les han entregado – según explica - alimentación, expresando que no se va ir. Conversan desde el portón del lugar.

Enseguida el periodista explica que el Intendente de la Región Felipe Guevara señaló que quienes se negaran a salir serían detenidos, pero el sujeto indica que no está enfermo por lo que no se lo podrían llevar detenido. Justo en ese momento se observa como personal de SEREMI intenta ingresar al cité.

El periodista, junto a otros comunicadores, intenta interrogar al personal sobre lo que se proceden a realizar, quienes indican que por el momento no pueden dar declaraciones. Sin embargo, el periodista insiste planteando si se van a intentar trasladar a las 178 personas, frente a lo cual el personal responde afirmativamente. El personal pide permiso para ingresar, pero los periodistas obstaculizan el ingreso, hasta que finalmente lo logran. Se observan unos orificios en el portón del cité, por donde se intenta mirar hacia adentro.

En el estudio el conductor pregunta al alcalde Joaquín Lavín respecto a las tres comidas que deben recibir las personas en residencia sanitaria, así como también, atención médica, entre otros. Mientras,

en imágenes se muestra la fachada del cité, donde aparecen siglas (en otro idioma) y la numeración XXXX e imágenes del interior del cité, en los mismos términos ya descritos.

Por su parte, la psicóloga Pamela Lagos explica que es común que en situaciones como esta, donde hay miedo y sensación de hostilidad se generen rumores, que son tenidos como verdaderos automáticamente y la única forma de combatirlos o revertir la situación es con mayor información.

Enseguida María Luisa Godoy toma la palabra para expresar que le parece muy extraña la información y que le genera muchas dudas, para luego señalar que esta situación finalmente refleja un drama que tendremos que enfrentar como país y pregunta al alcalde como afrontaremos esto. Continúan las imágenes en paralelo del frontis del cite, donde personas se acercan.

Mientras intervienen en el estudio, se muestra - en pantalla completa - al periodista, quien continúa en el frontis del cité interactuando con personas que portan mascarilla. Más adelante se da paso a otro enlace en vivo con información de último minuto, a cargo de la periodista Tania Mardones. El enlace se produce desde la comuna de Estación Central, donde se habría detectado otro brote de coronavirus. En este caso la periodista también se encuentra en el frontis del cité. En imágenes se observa un símbolo y la numeración XXXX en la fachada.

La periodista indica que en el interior hay entre 50 y 100 personas y habría - al menos - 8 personas contagiadas, a quienes les realizaron el examen el día de ayer. Explica que en el día de ayer no se tomaron la totalidad de los exámenes, ya que los habitantes también son extranjeros y algunos de ellos se encuentran sin documentación, por lo que no se atrevían a abrir las puertas de sus habitaciones, por temor a un control migratorio, pese a que se les había explicado que se trataba de un control netamente sanitario.

Desde el ingreso del cité la cámara graba el interior, realizando acercamientos, asomándose algunas personas y escondiéndose rápidamente. A este respecto, la periodista específica: "Ahora Marquitos está grabando hacia adentro, se están realizando los exámenes que faltaron". Al final del pasillo se observa a personal de salud.

Enseguida la periodista da cuenta del hacimiento del lugar y de las condiciones precarias en que habitan las personas del interior. La pantalla se encuentra dividida en cuatro, donde se muestra: el estudio del programa; a María Luisa Godoy transmitiendo desde su hogar y despachos desde ambos cités: el de Quilicura y Estación Central.

A continuación, la periodista, quien se encuentra en el exterior junto a personal de carabineros y de salud, indica que se están realizando los operativos para determinar si hay más contagios en el interior.

En el estudio del programa integrantes despiden al alcalde Joaquín Lavín e inmediatamente se retoma el enlace desde Estación Central. La periodista a cargo se encuentra entrevistando a un sujeto desde la entrada del lugar, quien porta mascarilla. El entrevistado explica que son aproximadamente 70 los habitantes y 33 piezas. La periodista indica que el sujeto (Luis) ayudará a carabineros para alertar a las personas que es un control sanitario y no migratorio. Se refieren a los contagiados que serían tres personas de nacionalidad peruana, indicando sus edades: 45, 20 Y aproximadamente 2 años [10:10:26-10:10:42]. Además, indica que algunos de los habitantes se han tomado el examen, pero que la mayoría permanecen encerrados en sus piezas.

Enseguida la periodista se acerca a mayor de carabineros para entrevistarla, quien le señala que los 8 contagiados fueron trasladados a una residencia, ubicada en la misma comuna. Se advierte la presencia de personal municipal de Estación Central con el objeto de sanitizar el sector y que se deben

movilizar para que éstos puedan comenzar sus labores. Se observa la preparación y el inicio de las labores.

Luego se toma el contacto desde la comuna de Quilicura, donde el periodista indica que se ha intentado negociar, pero que no existe confianza por parte de los habitantes. Uno de los entrevistados (con mascarilla) insiste en que las personas que se encuentran en el hotel sanitario no están recibiendo alimentación.

Enseguida el periodista señala que pueda haber información tergiversada y advierte que se encuentran afuera porque ayer los invitaron a pasar y debido a la invitación no estaban invadiendo la privacidad, ya que eran ellos quienes querían conversar con el equipo, indicando que se encuentran afuera para no entorpecer las negociaciones que ocurren en el interior y los intentos por aclarar la información. En imágenes se vuelven a reiterar las escenas del interior del cité, en los mismos términos ya descritos. A este respecto, el conductor agradece el trato periodístico de los periodistas “de resguardar la privacidad de las personas que están enfermas y entrar cuando te inviten”.

Enseguida se realizan intervenciones en el estudio del programa en relación a las diferencias culturales que se producen en este caso.

Luego desde el enlace desde el sector de Quilicura el periodista advierte la presencia de personal municipal para sanitizar los blocks aledaños al cité, realizando un seguimiento del procedimiento. A su vez, desde el enlace desde Estación Central, la periodista se encuentra presenciando también labores de sanitización.

Desde el último enlace la periodista da cuenta de la presencia de un habitante del cité, con quien se habría comunicado. El entrevistado se habría referido al temor por un posible control migratorio sino también a lo invasivo que resultan los procedimientos para la toma de los exámenes, advirtiendo además la preocupación por la salud de las personas al interior. La periodista continúa conversando con vecinos del sector.

A las 10:48 horas el conductor indica que seguirán en contacto en directo de las comunas de Quilicura y Estación central, observándose en la fachada del cité de Estación Central el número XXXX, dando paso posteriormente al balance oficial de ese día.

En el enlace el Ministro de Salud Jaime Mañalich se refiere específicamente a las situaciones abordadas por el programa en las comunas de Quilicura y Estación Central, refiriéndose a la vulnerabilidad de los integrantes de esas comunidades y las condiciones de hacinamiento y precariedad en las que viven [10:49:32-10:52:10] [11:24:35-11:25:49].

Más adelante, mientras se establece un enlace en vivo con un médico infectólogo, se observa, en pantalla dividida, a un furgón escolar ingresando al cite. Periodista permanece en el frontis, donde se observa las frases y característica de la entrada. Luego se enfoca a personal de PDI.

A las 11:41 horas se retoma el enlace desde la comuna de Estación Central, donde la periodista informa que ya se efectuaron los exámenes para detectar Covid19, enfatiza nuevamente en el hecho de existir alrededor de 100 personas hacinadas en el interior. Enseguida la periodista da cuenta que la Municipalidad les informó que todos los habitantes del cité quedaran en cuarentena por las 8 personas contagiadas y que una persona del cité quedará más aislada, por lo que deberán proporcionarle alimentos.

A continuación, la periodista explica que el dueño del cité lo arrendó y la arrendataria realizó modificaciones para subarrenderlo en esta modalidad. Enseguida indica que quedarán a la espera de

los resultados y que los contagiados fueron trasladados a un hotel sanitario, donde también hay personas del cíte de Quilicura.

En un momento la periodista se acerca al frontis del cité (se advierte el número del lugar y la fachada), donde se observa a una mujer que intenta ingresar, finalmente la mujer abre la puerta. Instante, en que la periodista la intenta abordar, pero la mujer ingresa y cierra rápidamente la puerta. La periodista releva el hecho del ingreso y salida de personas del lugar, pese a encontrarse en cuarentena. Los conductores insisten en que la periodista se mantenga en el lugar, debido a la preocupación que les genera la presencia de adultos mayores y menores de edad en el interior.

A las 11:45 horas se retoma nuevamente el enlace desde Quilicura, desde el frontis del cité, mientras se muestran imágenes del interior, en los mismos términos ya descritos. El periodista informa sobre el ingreso de furgones al interior. En el frontis del cité comienzan a circular varias personas, el periodista se acerca para preguntar lo que está ocurriendo, frente a lo cual uno de los ciudadanos explica que van a comprar. El periodista cuestiona este hecho, pero el sujeto explica que deben alimentarse.

Posteriormente, el periodista advierte que la preocupación se genera debido a que, en ese sector, que tiene como macro zona San Luis, reside el 32% de todos los habitantes extranjeros de la comuna, siendo aproximadamente 23.000 ciudadanos haitianos, por lo que es muy relevante el trabajo de la municipalidad en ese sector.

Conductor releva el tema que las personas aún están saliendo a comprar, sin permanecer encerrados, sin embargo, indica que se estarían abasteciendo para llevar alimento al hostal donde algunos fueron trasladados. A este respecto, el periodista precisa que sólo en una de las residencias se retrasó la entrega de alimentos y que por ello se generaron los rumores.

A las 11:55 horas se retoma el enlace desde Quilicura, donde el periodista conversa con personal municipal, quienes expresan que ha sido una situación compleja. El personal municipal informa que son 187 personas las que habitan en el lugar y que se trasladaran 12 y 15 personas, además señala que ayer ya se trasladaron a 52 personas. También indica que el resto quiere salir pero que tienen aprehensiones por el retraso en la entrega de comida del hotel sanitario.

Enseguida el periodista indica que fuera de cámara ingresaron al lugar y pudieron observar las conversaciones. Los funcionarios advierten que les ha costado el tema de las diferencias culturales y el periodista hace presente la continua salida e ingreso de personas al lugar. Frente a ello, el funcionario explica que en esta situación debe primar el dialogo y la voluntad de las personas, más no la fuerza.

Posteriormente, el periodista entrevista a uno de los intermediarios, que se encuentra en el frontis para consultar sobre la situación en el interior, éste señala que hay algunas personas que están exaltadas, pero que la mayoría están tranquilos, que se quieren trasladar, pero que temen por les roben sus cosas. Periodista indica que no hay forma de controlar la situación. A este respecto, la psicóloga en el estudio, señala que es importante el dialogo para que adhieran a las medidas. Por su parte, la conductora enfatiza que se trata de personas a las que hay que darles confianza, que están asustadas y que no están en su país, que hay que ser flexibles y adaptarse a la situación.

A las 11:59 horas concurre personal sanitario al sector de Quilicura, periodista indica que van a ingresar al cité y continuación se acerca para entrevistar a parte del personal. Sin embargo éstos le indican que no pueden hablar y que por favor los dejen de grabar, ya que son funcionarios municipales. Periodista toma distancia y pide a equipo del programa que retroceda.

A las 12:02 horas termina el programa;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, siendo parte de ellos la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la doctrina ha definido los Derechos Fundamentales como: “*aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. A diferencia de los derechos patrimoniales-del derecho de propiedad a los derechos de crédito- los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a “todos” y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexo con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable.*”³⁴;

SÉPTIMO: Que, entre los tratados internacionales ratificados por la República de Chile que se encuentran vigentes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁵ en su artículo 1° establece: “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”.

Luego, en su artículo 11°, señala lo siguiente: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”;

OCTAVO: Que, los derechos reconocidos en dicha convención, atendido lo dispuesto en los artículos 5° de la Constitución Política de la República y 1° inciso 4° de la Ley N°18.838, forman parte del bloque de derechos fundamentales reconocidos en favor de todas las personas que se encuentren bajo la tutela del ordenamiento jurídico chileno, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición;

NOVENO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la calidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos*

³⁴ Ferrajoli Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

³⁵ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

*esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*³⁶. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”³⁷;

DÉCIMO: Asimismo, la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (*La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198).”³⁸;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos derechos que emanan directamente de la dignidad de la persona y con los que guardan un vínculo y relación de identidad, como lo es el derecho a la vida privada y la intimidad -reconocido en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República- ha dictaminado: “Tanto como reiterar la relación sustancial existente entre el respeto a la dignidad de la persona y su proyección inmediata en la protección a la vida privada de ella, circunstancia que vuelve indispensable cautelar ese ámbito reservado, en el cual no es lícito penetrar sin el consentimiento del afectado, de un lado, o por decisión de la autoridad fundada en la ley que hubiere sido dictada con sujeción a la Constitución, de otro, según ha puntualizado esta Magistratura (sentencias Roles N°389, considerando 18°, y N° 521, considerando 19°).”³⁹;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el precitado Tribunal, al referirse a aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628’. Así, aquellas informaciones – según la ley – forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor.”⁴⁰;

DÉCIMO TERCERO: Que, la doctrina, siguiendo el razonamiento del Tribunal antes referido, ha expresado que “... la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable”⁴¹, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación al bienestar psíquico de los afectados;

DÉCIMO CUARTO: Que, la doctrina de los tratadistas es conteste en considerar la protección a la vida privada como “la facultad de las personas de mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento

³⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

³⁷ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en linea]. 2000, 6(2), p.155.

³⁸ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

³⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1894, de 12 de julio de 2011, Considerando 20°.

⁴⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INa y N° 1800-10-INa (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28°.

⁴¹ Cea Egaña, Jose Luis “Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile” Ius et Praxis 6, N°2 (2000), p. 155.

público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir [...] En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad.”⁴².

DECIMO QUINTO: Que, los migrantes han sido reconocidos internacionalmente como un grupo vulnerable, ya que muchas veces se hallan en circunstancias en las que su integridad y derechos se encuentran en situación de riesgo. En tal sentido, la CEPAL⁴³ ha discernido que este grupo sufre de inestabilidad económica; incertidumbre sobre el futuro familiar; pérdida de coherencia de la unidad familiar; desaparición de referentes familiares; dificultades escolares generadas por un acceso deficiente a la escolaridad; sobrecarga de la figura materna con el consiguiente aumento del estrés y depresión de la mujer; entre otros fenómenos;

DÉCIMO SEXTO: Que, en un mismo sentido, la Convención precipitada en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, establece en su artículo 19: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”, disponiendo a su vez la Convención sobre los Derechos del Niño, en su preámbulo, lo siguiente :“*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”, reconociendo un especial estado de vulnerabilidad derivado de su condición de niño;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la convención últimamente referida, impone el deber a las autoridades administrativas a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico, prohibiendo en su artículo 16º, de forma perentoria, la intromisión ilegítima en su vida privada e intimidad en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

DÉCIMO OCTAVO: Que, por otro lado, la Convención referida en el Considerando Séptimo de este acuerdo, establece en su artículo 13 N°1, lo siguiente: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”, reconociendo como límite “*el respeto a los derechos o a la reputación de los demás*”, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República;

DÉCIMO NOVENO: Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3º de su artículo 1º lo siguiente: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”, indicando en su artículo 30 algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como tales, entre las que se cuentan, la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo referido, dispone: “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar*

⁴² Nogueira Alcalá, Humberto. «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada». Revista de derecho (Valdivia) 17 (2004).

⁴³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas. *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas: impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos*.

o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito.”, excluyendo en consecuencia, del ámbito del interés general, las situaciones antes descritas;

VIGÉSIMO: Que, la pandemia mundial⁴⁴ del Covid-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de interés general, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción⁴⁵, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública. A consecuencia de ello, la autoridad ha decretado e implementado una serie de medidas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas, promoviendo especialmente el denominado distanciamiento social, con la clara finalidad de frenar el avance y transmisión de esta enfermedad contagiosa, y en aquellos casos sospechosos o confirmados, el confinamiento –o cuarentena- obligatorio, hasta que la persona haya dejado de levantar sospechas o se haya recuperado;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en base a todo lo razonado y expuesto anteriormente, resulta posible concluir que:

- a) A raíz de la pandemia mundial del Covid-19, nuestro país se encuentra bajo estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública. En consecuencia, salvo aquellas situaciones excluidas por la ley, resultan susceptibles de ser reputados como hechos de interés general los sucesos relacionados con ella;
- b) Los derechos fundamentales a la vida privada e intimidad operan en favor de toda persona, con independencia de su sexo, nacionalidad, idioma, condición social, orientación política o religiosa, o cualquier otro factor; y que aquellos datos relativos al estado de salud y/o la vida familiar de las personas resultan susceptibles de ser considerados como sensibles, y como tales, atinentes a su vida privada e intimidad, careciendo de legítimo interés general su develación o difusión, salvo que medie la existencia de algún elemento que permitiera lo anterior o, en subsidio, el consentimiento libre y espontáneo de sus titulares en aquellos casos en que la ley lo permita. En caso de obrar en contrario, puede verse vulnerado el derecho a la vida privada e intimidad del afectado, desconociendo con ello la dignidad personal inmanente de su titular;
- c) Los inmigrantes son reconocidos como personas particularmente vulnerables, atendida las dificultades económicas, familiares e incluso idiomáticas que deben enfrentar al radicarse en un lugar donde no cuentan con las redes de apoyo de su país de origen;
- d) Los niños, en razón de su especial condición derivada de su minoría de edad, son sujetos objetiva y particularmente vulnerables, por lo que resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, teniendo incluso el Estado y la sociedad la obligación de adelantar las barreras de protección sobre el particular, conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, debiendo ser cualquier medida que se adopte a este respecto en aras de su interés superior;
- e) La libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés general, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando el derecho y reputación de los demás, sin perjuicio de responsabilidades ulteriores, en caso de ejercer dicho derecho de manera abusiva;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la

⁴⁴ Declarada por la Organización Mundial de la Salud como tal, el 11 de marzo de 2020.

⁴⁵ Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, de los contenidos fiscalizados, resulta posible constatar la extensa cobertura en directo de la concesionaria informando respecto a los operativos sanitarios efectuados en un inmueble en la comuna de Quilicura (con 33 personas con examen positivo de Covid-19) y en un cité de la comuna de Estación Central (con 8 personas con examen positivo del mismo virus), ambos lugares donde residen inmigrantes haitianos, y que se dieron a conocer públicamente a raíz de una intervención sanitaria de la Seremi de Salud, tras la denuncia de vecinos efectuada ante Carabineros y el municipio respectivo, en relación a que en estos lugares los afectados habrían desobedecido la cuarentena obligatoria; por su parte, los inmigrantes residentes acusaron discriminación por parte de los vecinos;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, en lo particular, el segmento fiscalizado constó, principalmente, de enlaces en vivo desde las comunas afectadas, específicamente del frontis de cada una de las residencias (cités) donde habitaban los inmigrantes contagiados, y la participación, desde el estudio del programa, de los conductores, panelistas e invitados.

En términos audiovisuales, fueron exhibidas las características de ambos cités (fachada, color, infraestructura, alrededores) y sus numeraciones (Quilicura XXXX; Estación Central XXXX). Asimismo, se exhiben imágenes donde se observa a personas, en especial mujeres y niños, quienes no portan mascarilla, sin protección de su identidad; a periodistas con presencia permanente en la entrada de ambas residencias, que abordan a las personas que se encuentran en el sector o que arriban a éste (miembros de la comunidad, vecinos y personal militar, carabineros, municipal y de salud, entre otros). En algunas ocasiones se advierte la insistencia de los conductores del programa por la obtención de declaraciones e incluso la negativa y/o reticencia de ciertas personas a ser entrevistadas o grabadas por el programa (residentes y funcionarios);

VIGÉSIMO QUINTO: Que, en base a lo razonado, la concesionaria habría eventualmente incurrido en una conducta susceptible de ser reputada como constitutiva de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por cuanto, durante la emisión fiscalizada se advierte la presencia de ciertos elementos intrusivos, que develaron antecedentes e información referida a la vida privada de los habitantes involucrados: exhibición de imágenes captadas mediante acercamientos al interior de los referidos recintos con registro de personas especialmente vulnerables -entre los que se cuentan niños-, situación que podría contribuir a consecuencias negativas para la integridad física y psíquica de los mismos, entre ellas, ser potenciales víctimas de agresiones por parte de sus vecinos o terceros (lo que es evidenciado por el programa);

VIGÉSIMO SEXTO: Que, en los contenidos audiovisuales fiscalizados, relacionados con la imputación efectuada a la concesionaria, cabe destacar especialmente las siguientes situaciones:

- a) Exhibición e identificación del lugar y sector en que residen los afectados;
- b) Sobreexposición de las imágenes del interior del recinto, donde se observan personas –mayoritariamente mujeres y niños– sin uso de mascarilla, sin resguardo alguno de su identidad, las que fueron reiteradas a lo largo del segmento, incluso en pantalla dividida, mientras eran exhibidos otros contenidos;

- c) Desvelación detallada del estado de vulnerabilidad de las personas afectadas, con exposición de las condiciones precarias y de hacinamiento en las que viven, y estado de salud (como posibles contagiados de Covid-19);
- d) Insistencia, persecución y aproximación intrusiva de los periodistas a cargo de los despachos para la obtención de declaraciones de afectados, de los cuales algunos los evaden o se niegan expresamente a responder;
- e) Cuestionamientos al actuar de los afectados por parte del periodista en terreno y algunos miembros del panel del programa, sólo en base a suposiciones;

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, finalmente este Consejo deja expresa constancia de que no desconoce el derecho que le asiste a la concesionaria para informar sobre hechos de interés general, y especialmente de aquellos que digan relación con la crisis sanitaria del Covid-19, pero en el caso en análisis -al menos en esta fase del procedimiento- no vislumbra elementos que la habilitarían para registrar contenidos que no revestirían dicha cualidad, como aquellos ocurridos dentro de un recinto privado que constituye el domicilio particular de muchas familias y que se encuentra amparado por el derecho a la vida privada e intimidad familiar, sino que también procedimientos de carácter sanitario de sus especialmente vulnerables ocupantes;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta Mabel Iturrieta, y los Consejeros Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, María Constanza Tobar, Genaro Arriagada y Marcelo Segura, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuraría con motivo de la exhibición del programa “Muy Buenos Días”, el día 23 de abril de 2020, donde, a través de un tratamiento presuntamente intrusivo por parte de la concesionaria, se habrían visto expuestos antecedentes que se encontrarían amparados por el derecho a la vida privada e intimidad de personas inmigrantes, entre las que se cuentan algunos menores de edad, desconociendo presuntamente con ello su dignidad personal, e importando todo lo anterior una posible inobservancia del respeto debido al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Andrés Egaña, Roberto Guerrero y Gastón Gómez, quienes fueron del parecer de no formular cargos a la concesionaria, por estimar que no existen indicios suficientes que permitieran presumir un posible incumplimiento por parte de aquélla de su deber de funcionar correctamente.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuicamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

16. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MENTIRAS VERDADERAS”, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2020. (INFORME DE CASO C-8788; DENUNCIAS CAS-34360-Y1M1C1, CAS-34370-D1N6C0 y CAS-34361-R1J3N2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que fueron recibidas tres denuncias en contra de la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas”, exhibido el día 19 de marzo de 2020, las que son del siguiente tenor:

“Personaje de señora María Luisa Cordero dedica amplios minutos a denigrar a estudiantes de medicina UC por su paro, al consultársele ella desconoce absolutamente lo que solicitaban al igual que el señor que la entrevista, se dedica a difamar, calumniar e insultar a este grupo de personas identificables (internos medicina UC). Posteriormente se dedica de manera racista a tratar a la gente de China como culpables de covid-19, y los trata de “chinos cochinos” Favor revisar, hay muchos más insultos hacia los estudiantes y hacia la gente China que no puedo recordar en este momento”. CAS-34360-Y1M1C1.

“Se tocó el tema del paro de los Internos de Medicina UC, realizando juicios de valor inapropiados y sin siquiera tener conocimiento cabal del tema. Tanto el locutor como la Dra. María Luisa Cordero ignoraban los hechos previos al paro, las demandas exigidas por este grupo de estudiantes, y en particular, la Dra. Cordero hizo juicios de valor sin tener conocimiento del tema, dañando la imagen de este grupo de estudiantes. Falta de profesionalismo y de responsabilidad periodística”. CAS-34370-D1N6C0.

“En entrevista a Carlos Pérez, coordinador del movimiento ciudadano “Seamos Chile” este menciona lo siguiente “al extremo de la izquierda de la oposición está el partido comunista con los anarquistas haciendo cucharitas” literal. Este trato vejatorio, vulgar y provocador atenta contra el espíritu de unidad que requiere el país para afrontar la actual pandemia y se convierte en una provocación completamente gratuita que daña la moral de las distintas formas de pensamiento legítimas en una democracia, no mostrando ninguna responsabilidad por las consecuencias que puedan generar sus dichos, así como de igual forma, toma por ofensa una conducta afectiva de tipo homosexual (al hablar de “los”) convirtiéndose en comentario completamente inadecuado e inaceptable en televisión en este o cualquier otro momento, pero que en las actuales circunstancias adquiere particular gravedad. Mencionar que el entrevistado ha sido llamado al programa para comentar el plebiscito, por lo que esta frase se encuentra completamente descolgada del tópico, y que a la hora de efectuarla no fue discutido, silenciado, o matizado por el entrevistador o por la dirección del programa. Se ruega revisar pensando en el bienestar general de la nación en estos difíciles momentos”. CAS-34361-R1J3N2;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias, lo cual consta en su informe de caso C-8788, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Mentiras Verdaderas”, es un misceláneo de entrevistas y conversación, emitido de lunes a viernes en horario nocturno, a partir de las 22:00 horas, conducido por el periodista Eduardo Fuentes, y con la participación de diferentes invitados y panelistas;

SEGUNDO: Que, en el programa “Mentiras Verdaderas”, emitido el día 19 de marzo de 2020, se exhibió durante el segmento fiscalizado, el siguiente contenido:

1. (23:17:03 – 23:18:22). PRESENTACIÓN DE LA SRA. MARÍA LUISA CORDERO Y PRIMERA REFERENCIA A INTERNOS DE MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA.

El conductor presenta a la Dra. María Luisa Cordero, quien está en su casa en cuarentena preventiva. En pantalla dividida se ve al conductor al lado izquierdo y a su derecha a la Sra.

Cordero sentada en un sillón tejiendo. El generador de caracteres (en adelante “GC”) señala: “*La Dra. Cordero cumple cuarentena preventiva para cuidarse del Coronavirus*”. La Sra. Cordero indica que existen buenas noticias el día de hoy. El conductor indica que en el panel se encuentra el Alcalde de Huechuraba, Sr. Carlos Cuadrado, la Dra. Paula Margozzini, epidemióloga y el doctor Sr. Patricio Meza, Vicepresidente del Colegio Médico, y la Sra. Cordero saluda al panel.

(23:18:10 – 23:18:22): Luego indica “*Y también saludo al Vice-presidente del Colegio, lo felicito, me siento muy orgullosa de ser colega de ustedes, que no es lo mismo que siento por ser ex alumna de la Católica, con el numerito de los internos de la Católica.*” El conductor dice que hablarán de eso más adelante y comienza consultándole por la situación de los chilenos varados en Ecuador, señalando que se debe ir por ellos, pues es lo menos que se puede pedir en términos de solidaridad humana, exhibiéndose ahora a la Sra. Cordero y al conductor alternativamente y de dos chilenos varados en Ecuador. El Sr. Fuentes indica que se han contactado con la Cancillería, quienes señalan que se están haciendo los esfuerzos por tratar de rescatarlos, por lo que señala deben armarse de paciencia, ya que existen muchas prioridades. Luego de esto, el panel sigue comentando las medidas frente a la pandemia, entre otros temas.

(00:43:45 – 00:51:16). Comentarios de la Sra. Cordero respecto de los internos de medicina de la PUC

A las 00:43:45 el conductor señala que la Dra. Cordero se encuentra en su casa y quiere que ella comente lo que había señalado precedentemente acerca de la decisión de estudiantes de la Universidad Católica de último año, quienes manifestaron que mientras no existieran las condiciones, no colaborarían. Al respecto, la Sra. Cordero manifiesta (00:44:03 – 00:44:53): “*Mira yo no quiero sobrecargar al Rector de la Católica que el año pasado lo pasó muy mal con los movimientos feministas dentro de la Católica. Le han...nos han -porque yo soy ex alumna de la Católica-, nos han chorreado el edificio. Unos degenerados se fueron a fornicar a los pies de, de un cura importante de la fundación de la Universidad Católica. Bueno, lo ha pasado muy mal mi colega el Rector de la Católica, pero uno cosecha lo que siembra, siembra. Ahí donde sembré rosas, coseché siempre rosas (María Luisa, permiteme un segundo interviene el conductor), y cuando sembré espinas, coseché espinas. Bueno en una Universidad que pone, que pone, un Servicio de Salud con el nombre de Cristo...*”.

Luego de la presentación de un producto por parte del conductor, la Sra. Cordero continúa indicando que no quiere agobiar al Rector de la Universidad y señala: “(…) pero esto que han hecho los internos de medicina de la Católica, es lo que se ha cosechado. Yo...yo cuando dije en la radio hace... Tú no habías llegado todavía (no, señala el Sr. Fuentes) que el 3% de los estudiantes de la Católica se iban a los Hospitales pobres y públicos de Chile, a diferencia de que cuando yo me fui de la Universidad, 51 años atrás, el 70% nos fuimos a trabajar a los Hospitales pobres. Y el Decano de la Facultad de Medicina de la Católica se quería querellar contra mi por lo que dije en la radio. Están creando puros “mercanchifles”, sin empatía, sin saberse poner en lo que significa la carrera de medicina. Tú estudias medicina ¿por qué?, ¿porque te quieres hacer rico?, no. Porque tú tienes un cierto altruismo, una empatía y una curiosidad por el otro y una humanidad. Por eso estudié medicina yo.” (00:45:38 – 00:46:40).

Luego el conductor le pregunta si no le parece razonable requerir ciertas condiciones mínimas para poder actuar en una situación de emergencia considerando que se trata de estudiantes. La Dra. Cordero pregunta ¿cómo cuáles?, señalando el conductor que desconoce el detalle, pero recuerda que en caso de ser contagiados que tuvieran soporte y además un sistema de

turnos, señalando que incluso hicieron un petitorio, produciéndose la siguiente conversación (00:47:30 – 00:51:16):

Sra. Cordero: Pero naturalmente... pero si ellos no son internos del Zoológico de Santiago, po' hombre. Son internos del Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica. Están pidiendo obviedades pues...

Sr. Fuentes: Mira, lo que piden es lo siguiente...

Sra. Cordero: Yo le quiero recordar a los futuros coleguitas, que me dan vergüenza ajena que nosotros en la Católica era tan pobre la Universidad, tenía tan poca plata la Universidad que la Chile nos daba la gran mayoría de los ramos y escúchate esto, nosotros los estudiantes no teníamos baño. íbamos a los baños del Hospital de la Católica, se usaba el público.

Sr. Fuentes: Mira, lo que ellos piden es: voluntariedad real en las actividades asistenciales; disposición de las condiciones mínimas para procurar la correcta atención; cobertura médica en distintas prestaciones; establecer horas de trabajo mínima-máxima, entre otras.

Sra. Cordero: Bueno, pero si eso, eso, yo me imagino que es lo que harán todos los días ahí adentro po'.

Sr. Fuentes: Por eso. Pero al parecer eso no estaba siendo entregado a los estudiantes. Por eso ellos se habían manifestado.

Sra. Cordero: ¿Y tú lo crees eso Eduardo?

Sr. Fuentes: ¿Y por qué debería no creerlo si es lo que ellos plantean?. No creo que estén...

Sra. Cordero: Pero ¿qué es lo que pretenden? ¿Qué les pongan un Uber...

Sr. Fuentes: No, no es lo que dice acá.

Sra. Cordero: ...pa' llevarlos a clase?.

Sr. Fuentes: Eso no es lo que dice acá. No es lo que dice acá. Acá en ningún momento dice que los vayan a buscar en un Uber a la casa.

Sra. Cordero: Sabes una cosa, a mí, a mí hay algo que me molesta cuando empezamos los dos a entrar en estas conversaciones, en que como tú eres joven y yo soy vieja y vengo del Chile pobre en que me crié...

Sr. Fuentes: Ya...

Sra. Cordero:...nosotros no teníamos tantas prebendas, tantas prebendas (moviendo la cabeza en forma negativa).

Sr. Fuentes: Ya está bien, ellos manifiestan su interés de participar, pero me parece que son garantías mínimas...

Sra. Cordero: Mira, te voy a contar una cosa que no he contado nunca...

Sr. Fuentes: ¿A ver?

Sra. Cordero: Mira, mira. A mí me toco ir a estudiar tuberculosis al Barros Luco Trudeau, porque no teníamos servicios de tuberculosis en la Católica, por lo pobre que éramos.

Sr. Fuentes: Donde estaba el Hospital de infecciosos que le llamaban.

Sra. Cordero: Exacto. El Barros Luco Trudeau, que la familia Trudeau hizo donación y se amplió pa' un servicio de tuberculosis. Bueno, yo no me había vacunado contra la tuberculosis, no la tenía. El año 43' no había vacuna en Puerto Montt, ¿ya?, en el Hospital.

Sr. Fuentes: Ya.

Sra. Cordero: Y tu sabes que yo me vacuné antes de irme al Barros Luco, me vacunaron en el mismo Barros Luco (...). Yo hice prácticamente una tuberculosis cutánea en mi brazo. Y ahí en el Barros Luco me dieron el sustento, la ayuda, el tratamiento, me dieron antiinflamatorios, me pusieron una penicilina benzatina por los ganglios que tenía en la axila y yo seguí estudiando y yo seguí yendo a clases.

Sr. Fuentes: Ya.

Sra. Cordero: Yo no puedo entender que te den... que pidan tanta garantía si los médicos tenemos algo de héroes dentro de nosotros, es lo que yo creo. Hay una cosa media guerrera dentro de nosotros, de saber adaptarnos a la circunstancia y poner por encima de todas

nuestras necesidades las necesidades de lo que es la, de lo que es la tarea de un médico: el enfermo, el enfermo.

Sr. Fuentes: *Te voy a llevar a otro ámbito...*

Sra. Cordero: *¿No me has escuchado a mi decir que un buen médico es capaz de atender con un estetoscopio debajo de un paraguas?*

Sr. Fuentes: *Sí, es verdad.*

Sra. Cordero: *Ya po', eso es lo que pienso yo.*

(00:51:48 – 00:57:54) La Sra. Cordero hace referencia a los “chinos cochinos”

Luego comentan una noticia acerca del envío de mascarillas médica de parte de China a Italia, país que puso en las cajas un poema de Séneca, que el conductor lee. La Dra. María Luisa Cordero manifiesta (00:51:48 – 00:57:54): “*Sí, porque ellos fueron los que... No, sí, lo encuentro, pero es que yo a los chinos, los chinos, los chinos son los responsables de esta hecatombe mundial po', porque comen todo lo que se mueve. No se comen la mierda porque no camina no más.*”. Frente a ese comentario el conductor ríe.

La Sra. Cordero acota: “*Los chinos son los responsables de esto, las hambrunas que hay en China, no seamos hipócritas (...).*”

El conductor acota que los mercados tienen a los animales en jaulas porque así los mantienen más tiempo frescos. Frente a ello, la Dra. Cordero indica: “*¿tú te das cuenta de los delirios que tienen en su cabeza?*”, y el Sr. Fuentes pregunta si la historia sería distinta en caso que hubieran hervido ese murciélagos, respondiendo aquella: “*Naturalmente, lo hubieran horneado, lo hubieran descuerado, pero ellos comen las cosas semi-crudas hombre, si no tenían ni palos pa' hacer fuego (...) La gente no conoce la pobreza de la China*”.

Se presentan un par de ejemplos como el “crudo”, y hablan de un cebiche mal cocido en limón, lo que causa enfermedades. La panelista señala que cuando se instalaron restaurantes peruanos, reaparecieron los quistes hidatídicos, relevando que la gente debe ser más responsable en cuanto a comida se refiere.

Luego, se produce la siguiente conversación (00:56:35 – 00:57:28): *Sra. Cordero: Córtenla, córtenla. Mira a mi, estas son las toxicidades del derecho. El derecho a esto, el derecho aquí, el derecho acá. ¿Y dónde están los deberes?, ¿el hacerte cargo de tu mismo?. Este, este, bicho irresponsabilidad de los chinos cochinos, nos está enseñando a empezar a aprender la responsabilidad personal, personal perdón, y los deberes.*

Sr. Fuentes: *Ya. No todos los chinos son cochinos. Mira, tu hablaste hace un rato de cómo habían vuelto los peces...*

Sra. Cordero: *¿Los chilenos?. Dije los chinos. Chinos cochinos, casi todos.*

Sr. Fuentes: *Dije los chinos. Los chinos no son todos cochinos.*

Sra. Cordero: *Te entendí los chilenos.*

Sr. Fuentes: *Los chilenos tampoco.*

Sra. Cordero: *No estoy generalizando.*

Sr. Fuentes: *No, no.*

Sra. Cordero: *Los chinos que son cochinos.*

Sr. Fuentes: *Pero estás diciendo, cuando dices eso...*

Sra. Cordero: *Los que se comieron el murciélagos, la serpiente y el armadillo.*

Sr. Fuentes: *Ese chino, pero es una cosa cultural po' (...)*

Luego de esto, el conductor señala que pasarán a otro tema y le mostrará cómo la vida ha vuelto a algunos lugares tras la salida de personas de los lugares.

2. (01:09:56 - 01:29:53). ENTREVISTA A CARLOS PÉREZ. COORDINADOR DEL MOVIMIENTO “SEAMOS CHILE”

En el marco de una conversación del proceso constituyente, se habla de “*hoja en blanco*” precisando el conductor que nunca se parte de cero, pues existen ciertos mínimos que se van a establecer. El invitado Sr. Carlos Pérez, coordinador del movimiento “Seamos Chile” discrepa, señalando que: “*no existe ninguna seguridad de que aquello que a nosotros nos parece razonable y que está en la Constitución vaya a perdurar, esa es una suposición optimista (...)*”, para luego abordar el acuerdo por una nueva Constitución para Chile.

Al respecto, el entrevistado manifiesta (01:14:11 – 01:15:02): “*Y tú vas construyendo una propuesta real. Hoy día lo que tenemos, te digo, es la ambigüedad estratégica, de una oposición absolutamente atomizada, ellos esa noche se acostaron en una cama King box gigantesca y en la extrema izquierda están durmiendo los anarquistas, haciendo cucharita con el partido comunista, después vienen los radicales, los socialistas y en el larguero de la derecha cayéndose la democracia cristiana, y tapaditos con una hoja en blanco, que era lo único que les permitía a convivir, pero ellos no tienen ningún acuerdo (...) esa mayoría que estuvo por el acuerdo se va a diseminar, va a haber una diáspora, van arrancar los de la centro-izquierda a llegar a acuerdo con la gente de la centro-derecha que es lo más razonable, la gente ultra va a quedar en posiciones más aisladas, en fin, o sea yo creo que se va a sincerar el cuadro*”.

Luego el conductor pregunta por el origen y motivaciones movimiento ciudadano “Seamos Chile” que el entrevistado coordina, quien manifiesta nace hace varios años atrás reflexionando acerca de temas medioambientales, junto al Senador Antonio Horvath, persona que el panelista define como progresista y adelantada de la centro-derecha, para luego abordar temas que iban más allá del regionalismo como el agotamiento del aparato político o sistema democrático chileno, por lo que se percata de la necesidad de propuesta de nuevo Estado, que denominaron “Seamos Chile”, nombrando a sus miembros, precisando que entre ellos se encuentran “*varios ex demócrata cristianos, varios venimos de esa vertiente*”.

Respecto de si el movimiento aprueba o rechaza una nueva Constitución para Chile, manifiesta que en principio: “*nos parece que la falta de transparencia y honestidad de ‘la hoja en blanco’ nos obliga a rechazar. Y rechazar para efectivamente redactar una nueva Constitución, en eso tenemos una coincidencia muy profunda con lo que ha planteado un sector mayoritario de Renovación Nacional. Yo soy independiente, no soy militante de Renovación Nacional (...)*”. Posteriormente comienzan a hablar de la posibilidad de endeudamiento de Chile frente a una crisis mundial. El Sr. Pérez indica que no es acertado endeudarse existiendo una recesión mundial, siendo partidario de la opinión de Sebastián Edwards, comentando en general, los efectos económicos de la crisis y las reformas que deben efectuarse a la Constitución:

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el *correcto funcionamiento* de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de

la Ley N° 18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, entre los tratados internacionales ratificados por la República de Chile que se encuentran vigentes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁶ establece en su artículo 13 N°1, lo siguiente: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”, reconociendo como límite “*el respeto a los derechos o a la reputación de los demás*”, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

NOVENO: Que, en efecto, haciendo un ejercicio de ponderación del material audiovisual fiscalizado, transcrita precedentemente, no resulta posible apreciar que presente los rasgos de suficiencia necesarios o de trato degradante para considerarla infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, emitió las expresiones y opiniones vertidas por sus panelistas invitados, las que se encontrarían resguardadas en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, sin que sea posible identificar un ejercicio abusivo de alguna de tales libertades, en tanto son respetadas las limitaciones establecidas para su ejercicio;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar las denuncias presentadas en contra de COMPAÑÍA

⁴⁶ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas” el día 19 de marzo de 2020, por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de la concesionaria de su deber de funcionar correctamente, y archivar los antecedentes.

17. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oídos y revisados los reportes de denuncias de las semanas del 29 de mayo al 04 de junio y del 05 al 11 de junio de 2020, elaborados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, a petición de la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y de los Consejeros Marcelo Segura y Esperanza Silva, acordó priorizar las denuncias en contra de la emisión del programa “Mesa Central”, del día 07 de junio de 2020, de Canal 13 SpA.

Sobre el particular, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y el Consejero Marcelo Segura, hacen presente que la razón de su petición radica en el hecho de que consideran que en dicha emisión se habría visto vulnerado el pluralismo.

Se hace presente que, terminada la vista de este punto, se retira el Consejero Gastón Gómez.

18. VARIOS.

APROBACIÓN DE LA CAMPAÑA DE INTERÉS PÚBLICO “RESIDENCIAS SANITARIAS”.

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República;
2. Los artículos 1° inciso final y 12 letra m) de la Ley N° 18.838;
3. Las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, dictadas por el Consejo Nacional de Televisión, y publicadas en el Diario Oficial de fecha 03 de septiembre de 2014; y,
4. El Oficio N° 66/25 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 15 de junio de 2020, Ingreso CNTV N° 1031, de 15 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 15 de junio de 2020, ingresó al Consejo Nacional de Televisión, con el N° 1031, el Oficio N° 66/25 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 15 de junio de 2020, solicitando a este Consejo la aprobación de la campaña de interés público "RESIDENCIAS SANITARIAS", dirigida al total de la población nacional, y cuyo objetivo es informar sobre la habilitación y disponibilidad de residencias sanitarias para aquellas personas que no tengan las condiciones necesarias para cumplir en forma segura la cuarentena en sus hogares, y así evitar la propagación del virus COVID-19, logrando su recuperación en buenas condiciones y sin contagiar a sus familias y comunidades cercanas.

Con este fin, la campaña "RESIDENCIAS SANITARIAS" busca entregar información clara sobre qué son estos espacios, cómo funcionan, sus beneficios individuales y colectivos para prevenir contagios, y cómo acceder a ellos;

SEGUNDO: Que, de esta manera, cobran especial relevancia la comunicación y difusión de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para evitar que aumente la propagación del Covid-19; y

TERCERO: Que, habiéndose dado cumplimiento al artículo 6° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, el Consejo Nacional de Televisión procedió a deliberar sobre la solicitud de aprobación de la referida campaña de interés público;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobar la campaña de interés público "RESIDENCIAS SANITARIAS", en los siguientes términos:

Deberá ser transmitida entre el miércoles 17 y el martes 23 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, con tres emisiones diarias, íntegramente en horario de alta audiencia, esto es, de 18:30 a 00:00 horas, por los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión que se encuentren obligados a transmitir campañas de utilidad o interés público. La campaña consta de un spot de 30 segundos de duración, que se exhibirá en las tres emisiones diarias durante los siete días de vigencia de la misma.

De conformidad al artículo 10 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir la Campaña sin alterar o modificar su contenido bajo ningún supuesto, ni obstruir su difusión por ningún medio.

Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo autorizó a la Presidenta para ejecutar de inmediato el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

Se levantó la sesión a las 15:21 horas.